

El papel político del juez en la construcción de sistemas transicionales en Colombia: una perspectiva desde los Estudios Críticos del Derecho.

Juan Camilo Velásquez Rosero

Trabajo de Grado para optar por el título de Derecho.

Director

Iván Leonardo Martínez

Pontificia Universidad Javeriana Cali
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales
Programa Académico de Derecho

Santiago de Cali

2023

Tabla de Contenido

	Pág.
Resumen	
Abstract.....	
I. Introducción	
1.1. Reseña del marco normativo de la Ley de Justicia y Paz	9
1.2. Reseña del marco normativo del Acuerdo de Paz entre el Estado de Colombia y las FARC-EP	10
1.3. El rol “político” del Juez transicional: derecho y política en el marco de la justicia transicional	12
1.4. Competencias y responsabilidades de los jueces en el ámbito de la Justicia Transicional y la Escuela Crítica del Derecho	14
2. Pregunta de investigación	17
3. Objetivo General	17
3.1 Objetivos específicos	17
4. Metodología de investigación	17
5. Tecnicas de investigación	18
6. Escuela Crítica del Derecho: Surgimiento, Fundamentos y la Influencia Política en las Decisiones Judiciales	19
6.1. Surgimiento y evolución de los Estudios Críticos del Derecho	20
6.2. Fundamentos y dimensiones de los Estudios Críticos del Derecho	20
6.3. La indeterminación del derecho y la influencia política en las decisiones judiciales: Escuela Crítica del Derecho	22
6.4. Críticas y cuestionamientos a los postulados de los Estudios Críticos del Derecho	24
6.5. La "sentencia a la que se quiere llegar" y su impacto en la transformación del campo jurídico: una visión desde los Estudios Críticos del Derecho	25
6.6. Jueces como agentes de cambio en la implementación de la justicia transicional: Equilibrando el castigo, reparación y pacificación en Colombia	27
7. Explorando el papel político de la Corte Suprema de Justicia en el sistema transicional de la Ley de Justicia y Paz: un análisis desde la perspectiva de los Estudios Críticos del Derecho	30

7.1. Explicación de los antecedentes de la sentencia y problema jurídico concreto.....	30
7.2. Interpretación de la sentencia a la que quiere llegar la Corte Suprema de Justicia	31
7.3. Avances en la necesidad de pacificar de la sentencia	33
7.4. Avances en la necesidad de reparar en la sentencia	34
7.5. Avances en la necesidad de castigar de la sentencia	38
8. Explorando el papel político de la Corte Constitucional Colombiana en el sistema transicional del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y Una Paz Estable y Duradera: un análisis desde la perspectiva de los Estudios Críticos del Derecho	40
8.1. Explicación de los antecedentes de la sentencia y problema jurídico concreto	40
8.2. Interpretación de la sentencia a la que quiere llegar la Corte Constitucional	40
8.3. Avances en la necesidad de pacificar de la sentencia	44
8.4. Avances en la necesidad de reparar de la sentencia	46
8.5. Avances en la necesidad de castigar de la sentencia	48
9. Conclusiones	53
10. Bibliografía	56

Agradecimientos:

A mi familia, en especial a Bernardo Higinio y Aura por el amor desde los primeros pasos de vida. A mi madre Carmen y Hermano Andres por ser una compañía y guía en este caminar personal y académico día tras día.

A mi compañera de vida Carolina por el amor y la compañía en cada momento durante el desarrollo del presente trabajo de grado, por permitirme tener la confianza y tranquilidad en cada paso hasta su finalización.

Al profesor Iván Leonardo Martínez por cada crítica, recomendación, apunte y guía durante el transcurso de la escritura, por su recibimiento desde el primer día y creer en el desarrollo de la presente investigación permitiéndome mantener mi deseo de aprendizaje desde el derecho.

A todos y todas las personas, en especial las que considero amigos han estado durante todos estos años en el transcurso de mi formación académica y personal, con la certeza de que han hecho este caminar mucho más sencillo.

“La lucha es larga, empecemos ahora”

Camilo Torres Restrepo.

Resumen:

La presente monografía para optar por el título de derecho expondrá y desarrollará la constitucionalidad y las razones jurídicas de la participación de los jueces en ambientes de justicia transicional, a través del análisis de sentencias seleccionadas en los sistemas transicionales. Se pretende identificar la participación política del operador judicial en el contenido de las sentencias emitidas en los sistemas de justicia transicional, como resultado de la interrelación entre derecho y política.

Con el objetivo de lograrlo, el sexto apartado se dedicará a explicar las diversas posturas teóricas acerca de la participación de los jueces en la construcción de políticas públicas, basándose en los planteamientos de los Estudios Críticos del Derecho y las críticas dirigidas a esta corriente filosófica jurídica. En el séptimo y octavo apartado se analizarán las razones que motivan a los jueces a actuar en los contextos de justicia transicional, específicamente en el marco de la Ley de Justicia y Paz y el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y una Paz estable y duradera. Este análisis se fundamentará en los postulados teóricos y en el marco normativo del Estado colombiano. Además, se identificarán y explicarán los casos en los que los jueces han participado en la construcción de entornos transicionales, mediante el estudio detallado de las sentencias emitidas en los dos últimos marcos legales de justicia transicional por parte de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional. Con ello, se pretende responder a la pregunta: "¿Cuáles son las razones que justifican la participación de los jueces en política, especialmente en ambientes de justicia transicional como la Ley de Justicia y Paz y el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y una Paz estable y duradera?".

Palabras claves: Constitución Política, Justicia transicional, Estudios Críticos del Derecho, Ley de Justicia y Paz, Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto, Juez, Indeterminación, Ideología, Sentencia, Política, Castigar, Reparar, Pacificar.

Abstract:

The present research article will expose and develop the constitutionality and legal reasons for the involvement of judges in transitional justice settings, through the analysis of selected judgments in transitional systems. The aim is to identify the political participation of the

judicial operator in the content of the judgments issued in transitional justice systems, as a result of the interplay between law and politics.

In order to achieve this, the sixth section will be dedicated to explaining the various theoretical positions regarding the participation of judges in the construction of public policies, based on the approaches of Critical Legal Studies and the criticisms directed at this legal philosophical current. The seventh and eighth sections will analyze the reasons that motivate judges to act in transitional justice contexts, specifically within the framework of the Law of Justice and Peace and the Agreement for the Termination of the Conflict and the Establishment of a Stable and Lasting Peace. This analysis will be grounded in theoretical principles and the normative framework of the Colombian state. Furthermore, the cases in which judges have participated in the construction of transitional environments will be identified and explained, through a detailed study of the judgments issued in the last two legal frameworks of transitional justice by the Supreme Court of Justice and the Constitutional Court. The objective is to answer the question: "What are the reasons that justify the participation of judges in politics, especially in transitional justice settings such as the Law of Justice and Peace and the Agreement for the Termination of the Conflict and the Establishment of a Stable and Lasting Peace?"

Keywords: Political Constitution, Transitional Justice, Critical Legal Studies, Law of Justice and Peace, Peace Agreement for Conflict Termination, Judge, Indeterminacy, Ideology, Ruling, Politics, Punish, Repair, Pacify.

1. Introducción:

Con la promulgación de la Constitución de 1991, en medio de un contexto de violencia crónica, el Estado colombiano¹ estableció la paz como un mandato prioritario. En el texto constitucional, la paz se reconoce como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento (artículo 22) mediante el cual se establece la responsabilidad del Estado de utilizar todos los mecanismos y recursos legales para poner fin al conflicto armado interno. Como mencionan Gutiérrez-Sanín (2011), "la Constitución de 1991 es, ante todo, un pacto de paz".² En efecto, el conflicto colombiano es una de las guerras más prolongadas en el mundo contemporáneo, con la participación de diversos grupos armados ilegales. Esta prolongación del conflicto y la violencia ha tenido graves consecuencias en la historia política, social, jurídica y cultural del país (Melamed, 2017).³

A lo largo del tiempo, los grupos armados ilegales han surgido y desaparecido en medio del conflicto bélico, en sintonía con el desarrollo de la coyuntura política. La historia reciente del conflicto armado se ha caracterizado principalmente por la presencia de dos tipos de organizaciones. Por un lado, están los grupos guerrilleros, como es el caso de las FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo). Por otro lado, están los grupos paramilitares conocidos en el siglo XX como las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia). Ambas estructuras han experimentado procesos de negociación y han sido objeto de sistemas de justicia transicional (Rúa Delgado, 2014).

¹ La estructura del Estado está compuesta por tres ramas del poder público según lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia de 1991, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 113¹. Por un lado, se encuentra el poder ejecutivo en cabeza del Presidente de la República, por otro, el legislativo en representación del Congreso de la República, por último, la rama judicial en cabeza de un actor denominado como juez. La rama judicial del poder público es de principal interés para la presente investigación como consecuencia de las competencias consignadas en el texto constitucional y el ordenamiento normativo de Colombia, por lo anterior, es importante comprender su estructura orgánica a partir de los diferentes tipos de jurisdicción y la variación de competencia. Conforme lo anterior, la división de la rama judicial se configura a partir de una jerarquía vertical; en un primer momento, las denominadas altas cortes; Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado y Consejo Superior de la Judicatura, en un segundo momento, se encuentran los tribunales; Tribunales Superiores de Distrito Judicial y Tribunales Administrativos, por último, los diferentes tipos de juzgados; civiles, municipales o juzgados administrativos. Teniendo en cuenta lo anterior, la jurisdicción y competencia va a depender de la materia objeto de controversia judicial, por lo cual, el operador judicial en algunos casos será un particular denominado juez o grupos colegiados llamados Tribunales o Altas Cortes. Finalmente, es importante señalar el deber de todos los jueces sin distinción de la jurisdicción y competencia en cumplimiento del deber de colaboración armónica de garantizar el derecho a la paz.

²Concepto desarrollado en Gutiérrez-Sanín, F. (2011). La Constitución de 1991 como pacto de paz: discutiendo las anomalías. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), 419-447. Recuperado a partir de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1517>

³ El desarrollo de estos postulados se encuentra en Melamed V., Janiel David. (2017). La justicia transicional: la llave hacia una salida negociada al conflicto armado en Colombia. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 12(1), 185-206. <https://doi.org/10.18359/ries.2469>

De acuerdo con el mandato constitucional, el Estado de Colombia asume la responsabilidad de garantizar el cumplimiento del derecho a la paz para el pueblo colombiano en todo el territorio, utilizando todos los medios institucionales disponibles. En este contexto, el derecho se entiende como un elemento que impulsa el cambio y la transformación de la realidad social, económica, política y cultural. En el caso específico del derecho a la paz, implica, entre otras cosas, la ausencia de enfrentamientos armados entre los distintos grupos, es decir, la desmovilización, desarticulación y la inexistencia de grupos al margen de la ley, logrados a través de procesos de negociación y/o rendición (Escobar, 2011).⁴

El derecho y deber a la paz, establecido en la Constitución, puede ser entendido en un primer momento a través de la definición propuesta por Przetacznik (1991)⁵, quien lo define como la existencia de una tranquilidad interna en un Estado, basada en el respeto, reconocimiento, garantía y estricta observancia de los derechos humanos de todos los individuos e instituciones que lo conforman. Sin embargo, esta definición ha sido objeto de debate, ampliándose para incluir el derecho a la paz como un estado de tranquilidad basado en el reconocimiento, garantía y estricta observancia de los derechos tanto de los pueblos como de los derechos humanos de todos los individuos. De esta manera, se reconoce que el derecho a la paz está estrechamente relacionado con los pueblos más que con el Estado en sí mismo (Escobar, Cárdenas, Benítez y Mantilla, 2011). Estos conceptos están alineados con la teoría pacifista explicada por Ruiz (1988), que establece la obligación de los Estados de evitar la guerra y sus posibles consecuencias.

Durante los años 2002-2018, se llevaron a cabo negociaciones con grupos armados ilegales como parte de un esfuerzo por materializar el derecho a la paz en Colombia. Estos procesos fueron liderados por los expresidentes Álvaro Uribe Vélez y Juan Manuel Santos, y marcaron los dos últimos episodios de justicia transicional en la historia reciente del país. Es importante destacar que Colombia se ha convertido en el único país del mundo en haber realizado nueve procesos de paz, desmovilización y posconflicto en los últimos treinta años (López. 2016, p. 14). Los principales objetivos de estos procesos fueron la creación de mecanismos para abordar las graves violaciones de derechos, garantizar el derecho a la verdad y la reparación de las

⁴ Aproximación al concepto del “derecho a la paz” consagrado en la Constitución Política de 1991 en Escobar M., L. M., Cárdenas Poveda, M., Benítez R., V. F., & Mantilla Blanco, S. (2011). El derecho a la paz. ¿una norma programática, con tendencia a lo normativo o a lo semántico? *Vniversitas*, 60(123), 141–168. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj60-123.dpun>

⁵ Cita tomada de Escobar, Cárdenas, Benítez y Mantilla (2011) de la Traducción del autor Frank Przetacznik, A Definition of Peace, 11 Sri Lanka Journal of International Law, 165 (1999).

víctimas, facilitar la desmovilización y reintegración de los combatientes de los grupos armados ilegales, y construir la paz en todo el territorio nacional a través de una justicia negociada entre las partes (Melamed, 2017).

En la historia reciente de Colombia, se han llevado a cabo dos importantes procesos de justicia transicional. Por un lado, se estableció la Ley de Justicia y Paz mediante la Ley 975 del 2005. Esta ley tuvo como objetivo la desmovilización y terminación del conflicto de las Autodefensas Unidas de Colombia (grupos paramilitares), ofreciendo la reducción de penas a cambio de la revelación de la verdad, la reparación a las víctimas y las garantías de no repetición. Por otro lado, se llevó a cabo el reciente Acuerdo de Paz para la Terminación del Conflicto y una Paz Estable y Duradera entre las FARC-EP y el Estado de Colombia. Este proceso se basa en un amplio marco normativo, siendo el Acto Legislativo 01 de 2017 el más relevante. Dicho acto establece disposiciones transitorias en la Constitución y crea instituciones temporales encargadas de la reparación, la verdad, la justicia, la no repetición y el castigo. Todo esto con el objetivo de poner fin y superar el conflicto armado más antiguo de la sociedad colombiana. Por lo tanto, a continuación, se realizará una reseña del marco normativo de ambos sistemas de justicia transicional.

1.1. Reseña del marco normativo de la Ley de Justicia y Paz:

El marco jurídico de la Ley de Justicia y Paz está establecido en la Ley 975 de 2005, la cual define los procedimientos y las medidas necesarias para llevar a cabo la desmovilización y la reintegración de los miembros de los grupos armados ilegales a la sociedad. Además, existen disposiciones relevantes en varios decretos reglamentarios y resoluciones.

En primer lugar, el Decreto 4760 de 2005 regula el funcionamiento de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR), entidad encargada de implementar las medidas de reparación y reconciliación establecidas en la Ley. En segundo lugar, se encuentra el Decreto 4761 de 2005, el cual establece el procedimiento para la entrega voluntaria de armas por parte de los miembros de grupos armados ilegales que se acogen a la Ley de Justicia y Paz. En tercer lugar, el Decreto 4752 de 2005 regula la creación de los programas de reintegración social y económica para los miembros de los grupos armados ilegales que se han acogido al proceso.

Por último, se destacan dos resoluciones relevantes. La Resolución 047 de 2006 regula el procedimiento para la selección y el nombramiento de los magistrados de los tribunales de Justicia y Paz encargados de llevar a cabo el proceso de justicia transicional. Asimismo, la Resolución 157 de 2006 establece los procedimientos para la presentación de informes por parte de los miembros de grupos armados ilegales que se acojan a la Ley de Justicia y Paz, exigiendo una descripción detallada de los crímenes cometidos.

1.2. Reseña del marco normativo del Acuerdo de Paz entre el Estado de Colombia y las FARC-EP:

El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera contiene los acuerdos negociados entre el Gobierno Colombiano y las FARC, estableciendo las medidas y compromisos para garantizar la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera en el país. En el Acuerdo 002 se establece la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), mientras que en el Acuerdo 004 se define la estructura orgánica de la JEP. Por otro lado, el Acto Legislativo 01 de 2016 establece los instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del Acuerdo, incluyendo el procedimiento legislativo especial para la paz y las facultades presidenciales para la paz. Asimismo, el Acto Legislativo 01 de 2017 establece los procedimientos legislativos para la paz, donde se crea el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

En virtud de las facultades especiales y transitorias atribuidas al Presidente para expedir decretos durante el proceso inicial de implementación del Acuerdo, se han emitido varios decretos relevantes. Entre ellos se encuentra el Decreto 121 de 2017, que regula el Control Constitucional denominado Fast Track; el Decreto 587 de 2017, relacionado con la Jurisdicción Especial para la Paz; y el Decreto Ley 588 de 2017, que aborda el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Además, se han emitido una serie de decretos a lo largo de los años para modificar el proceso de implementación, verificación y refrendación del Acuerdo de Paz.

Justicia Transicional: Un sistema normativo de transición y cierre de episodios de violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario en Colombia:

Según Torregrasa (2011), la Justicia Transicional se refiere a los procesos de transformación radical de un orden social y político establecido, que buscan equilibrar las demandas contradictorias de paz y justicia. Es un sistema normativo cuyo objetivo es la transición de un escenario de conflicto armado a un contexto de paz.⁶

Estos procesos se caracterizan por implicar negociaciones políticas entre los diferentes actores en conflicto, con el fin de alcanzar acuerdos satisfactorios para todas las partes y lograr la aceptación de la transición. También están sujetos a exigencias jurídicas de justicia impuestas a nivel internacional, lo que implica la necesidad de identificar y sancionar a los responsables de crímenes de guerra y violaciones de derechos humanos cometidos durante la etapa previa a la transición (Torregrasa, 2011).

Por otro lado, Melamed (2017) destaca la importancia de la Justicia Transicional como un medio para superar contextos de abusos generalizados y violaciones masivas de los derechos humanos, promoviendo la reconciliación nacional a través de una justicia negociada para la transición hacia la paz y la restauración democrática. En este proceso, se establece una relación estrecha entre la política y el derecho, promoviendo procedimientos, mecanismos, sanciones y soluciones jurídicas y políticas no convencionales para cerrar episodios de violencia sistemática y violaciones generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

La Justicia Transicional ha sido concebida históricamente como una forma de justicia que coloca a la víctima en el centro de la solución del conflicto, a través de un enfoque indemnizatorio y reparatorio del daño sufrido por el perpetrador. Este paradigma del derecho penal contemporáneo⁷ se ha convertido en un modelo que busca promover y proteger todos los derechos humanos, tanto civiles, políticos, económicos, sociales como culturales, tal como lo

⁶ Concepto mencionado y desarrollado en Martínez, Iván. (2016) *Analyzing Victims' Rights during Post-Conflict: International Law and Current International Experience in Solving the Peace-Justice Overlap*, Doctoral Thesis, University of Rome "Tor Vergata" Data Base.

⁷ "La justicia transicional tiene antecedentes desde tiempos remotos. Los griegos antiguos presentan algunos indicios de este tipo de justicia debido a su forma de pensar innovadora en esa época. En el Fedón, Platón relata las últimas conversaciones con Sócrates antes de su muerte por los efectos de la cicuta, cuando éste último decide pagar a la justicia de los hombres por su delito. Platón y Sócrates discuten la permanencia del alma después de la muerte, sosteniendo Platón que las almas de aquellos que cometieron delitos se dirigen al Tártaro. Sócrates agrega que luego la corriente los lleva cerca del lago Aqueronte, donde gritan y llaman, rogando e implorando perdón a quienes ellos lastimaron e hirieron, y así se les permite aproximarse al lago, para terminar con su sufrimiento. Si no son perdonados, serán arrastrados de nuevo al Tártaro y su sufrimiento se prolongará hasta disuadir a sus víctimas. Esta posición preponderante de las víctimas en las decisiones sobre la sanción del victimario es característica de la justicia restaurativa (Córdoba, 2006)". (Valderrama y Ortiz, 2017, p.253).

exigen organismos internacionales como las Naciones Unidas. Además, la Justicia Transicional reconoce que la víctima es la parte más vulnerable en el contexto del conflicto, ya que ha sufrido impactos tanto a nivel material (bienes y patrimonio) como psicológico (Valderrama y Ortiz, 2017). Por lo tanto, Valderrama y Ortiz (2017) destacan la necesidad de implementar diferentes elementos dentro de este tipo de justicia, donde el castigo es una consecuencia que recaea en el responsable, no en la víctima ni en los ciudadanos en general.

En el proceso de reparación, se busca restaurar las condiciones de vida de las víctimas y facilitar su reintegración a la sociedad. Este proceso se fundamenta en el derecho de las víctimas a acceder a la verdad. Para lograr estos objetivos, se aplican procesos de justicia basados en teorías retributivas y restaurativas. Sin embargo, es importante señalar que el término "castigo" se ha utilizado de manera ambigua en el ámbito internacional, y se refiere a la restricción proporcional de los derechos, incluyendo la libertad (Valderrama y Ortiz. 2017).

En el contexto de la justicia transicional, se implementan diversos mecanismos que abarcan aspectos retributivos, como los juicios penales a nivel nacional; restaurativos, como las comisiones de investigación, reconciliación y búsqueda de la verdad; e institucionales, como la depuración de funcionarios públicos, reformas en la administración de justicia y apoyo para la construcción y consolidación del Estado de Derecho. Estas instituciones constituyen elementos característicos de los procesos de justicia transicional llevados a cabo en Colombia, con un enfoque en la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición (Forcada, 2011).

Para efectos de la presente investigación, este escrito se concentrará en la actividad judicial a la hora de dar y pedir razones a la hora de ejecutar la revisión de constitucionalidad de los marcos normativos transicionales y los juicios penales con enfoques retributivos y restaurativos, siempre observando dicha actividad judicial como una forma de argumentación, a primera vista jurídica, pero que tras el velo de "juridicidad" esconde también un fuerte compromiso político.

1.3. El rol "político" del Juez transicional: derecho y política en el marco de la justicia transicional:

En Colombia, los marcos normativos de justicia transicional reconocen que el operador judicial desempeña un papel activo y tiene una influencia directa en la implementación y desarrollo de los mecanismos y elementos transicionales, de acuerdo con la aplicación de las leyes y las

funciones que se le han otorgado dentro del marco constitucional. Esto implica tener en cuenta el bloque de constitucionalidad y los principios generales del derecho, así como priorizar los derechos de las víctimas en la toma de decisiones (Álzate, 2018).

Por lo tanto, se evidencia una interacción constante entre el derecho y la política en la creación de normas en situaciones especiales. En este sentido, las sentencias judiciales emitidas en estos sistemas adquieren una importancia política considerable, entendiendo la categoría de política como el ámbito de competencia del poder legislativo para crear derecho. Todo esto revive el debate sobre la participación política de los jueces y tribunales a través de sus decisiones, lo cual parece ser pertinente y necesario en el marco normativo de la justicia transicional.

El autor Bulygin (2003) plantea la cuestión sobre si los jueces tienen la capacidad de crear derecho. En este sentido, examina y desarrolla varias posiciones diferenciadas, de las cuales se destacan las dos más relevantes para este escrito. Por un lado, describe la doctrina tradicional, que sostiene que el derecho, entendido como el conjunto de normas generales, es creado por el legislador y que los jueces solo se limitan a aplicar dichas normas a casos particulares. Por otro lado, se expone la teoría que señala que los jueces no suelen crear derecho en situaciones normales, pero sí lo hacen al establecer normas generales en circunstancias muy específicas, como es el caso de los ámbitos de justicia transicional.

La denominada "doctrina tradicional" descrita por (Bulygin, 2003) realiza una distinción clara entre la creación del derecho por parte del legislador y la aplicación de este por parte de los tribunales de justicia; esta doctrina tiene su origen en la Ilustración y la Revolución Francesa, y se reflejó en la codificación napoleónica. Según esta doctrina, el poder legislativo es ejercido por el parlamento, siendo el poder político por excelencia encargado de crear el derecho. En contraste, el poder judicial, ejercido por jueces profesionales, se considera una actividad meramente técnica y limitada a aplicar las leyes de carácter general dictadas por el poder legislativo. Para que los jueces puedan cumplir con su función, el derecho debe ser completo y coherente, siendo uno de sus supuestos proporcionar soluciones para todo problema que sea sometido al juez y evitar soluciones incompatibles para un mismo caso (Bulygin, 2003, p. 8).

Podemos definir normas generales como expresiones que correlacionan casos genéricos con soluciones genéricas y las normas individuales como expresiones que correlacionan una cierta descripción de un caso individual con una solución individual (Bulygin, 2003, p.12).

En relación con la distinción entre la función del poder legislativo como creador de normas generales y el poder judicial como mero aplicador, el autor expone la insostenibilidad de considerar la sentencia judicial únicamente como una norma individual. Por último, Eugenio Bulygin (2003) señala que los jueces también crean normas generales en casos específicos, como en las apelaciones y acuerdos plenarios de las cámaras, así como en ciertas sentencias del Tribunal Supremo, en el caso colombiano la Corte Constitucional. Esto ocurre especialmente en situaciones de lagunas, contradicciones normativas y axiológicas por parte de los jueces ordinarios o en revisiones de constitucionalidad de una norma.

En los casos en los que las normas generales relacionadas con un caso genérico presentan dos o más soluciones incompatibles, Bulygin (2003) señala que el juez no puede resolver el caso individual sin modificar las normas existentes. Esto requiere establecer un orden jerárquico de las normas según el caso específico.

1.4. Competencias y responsabilidades de los jueces en el ámbito de la Justicia Transicional y la Escuela Crítica del Derecho:

El presente escrito de investigación parte de la premisa de que los sistemas de justicia transicional constituyen casos especiales, en línea con la tesis del estudioso Bulygin. En estos marcos legales, los jueces tienen la capacidad de crear normas, como lo ha afirmado la Corte Constitucional en varias sentencias de constitucionalidad. Es destacable la importancia de que los jueces adapten los instrumentos de interpretación y dogmática jurídica en el sistema legal para garantizar el derecho a la paz (Escobar, Poveda, Benítez y Mantilla, 2011).⁸

La participación de los jueces en los marcos normativos de Justicia Transicional está regulada por diversas normas. En primer lugar, la Constitución Política establece la competencia de la Corte Constitucional para aprobar, modificar o derogar leyes estatutarias, así como para decidir sobre la constitucionalidad de proyectos de ley objetados por el Gobierno y proyectos de leyes estatutarias. El artículo 241 numeral 8 de la Constitución otorga a la Corte la responsabilidad de velar por la integridad y supremacía de la Constitución. Además, el Acto Legislativo 01 de 2016 establece el procedimiento de revisión de constitucionalidad de las disposiciones emitidas

⁸ Postulado desarrollado con mayor amplitud para su revisión en Escobar, L; Cárdenas-Poveda, M; Benítez, V y Mantilla-Blanco, S. (2011) El Derecho a la paz. ¿Una norma programática, con tendencia a lo normativo, a lo normativo o a lo semántico? Universidad. Bogotá (Colombia) N° 123: 141-168, julio-diciembre de 2011.

por las Facultades presidenciales para la paz, el cual debe ser llevado a cabo por la Corte Constitucional en un plazo máximo de dos meses desde su expedición. Todo esto se enmarca dentro del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y una Paz Estable y Duradera.

En el marco normativo de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y la Ley 906 de 2005, se establece que el juez de Justicia y Paz tiene la responsabilidad de llevar a cabo el proceso de justicia transicional en los casos de delitos cometidos por grupos armados al margen de la ley. Además, señala que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia es la instancia competente para resolver los recursos de apelación presentados contra las sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia y Paz.

Los marcos normativos mencionados anteriormente se relacionan directamente con la responsabilidad del Estado de proteger y garantizar diversos derechos y medidas de manera integral en contextos de justicia transicional. El Estado tiene la obligación de actuar de manera completa y efectiva en el cumplimiento de sus responsabilidades con respecto al acceso a la verdad, la justicia y la reparación. El concepto de "goce efectivo" guía la actuación judicial y debe ser el objetivo en todas las acciones de las autoridades judiciales (jueces, tribunales y cortes) y las decisiones que toman. La efectividad de los derechos es la máxima expresión del deber de garantía del Estado hacia los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos. Por lo tanto, no solo se debe verificar el respeto a los derechos subjetivos de los demandantes específicos, sino también asegurar la dimensión objetiva de todos los derechos (Álzate, A., 2018).

La Escuela Crítica del Derecho, representada por teóricos como Juan Antonio Pérez Lledó y Duncan Kennedy, sostiene que el derecho es una forma de participación política encubierta, lo que implica que los jueces desempeñan un papel activo tanto en la política como en el activismo judicial. Esta postura contrasta con las teorías del positivismo jurídico, que limitan la acción del juez únicamente a las competencias establecidas en el ámbito judicial. Esta corriente ha llevado a una revisión de los límites y alcances del derecho en un contexto económico y cultural cada vez más complejo y contingente, además de haber influido en los Estados constitucionales de Derecho.

La Escuela Crítica del Derecho se caracteriza por su rechazo a separar el razonamiento jurídico de la discusión política, sosteniendo que la lucha política está presente tanto en el origen como en el funcionamiento del sistema jurídico. Los jueces suelen tomar decisiones que reflejan sus

posturas políticas y reproducen las discusiones políticas que ocurren en la sociedad. En el argumento jurídico, el operador jurídico reformula reglas generales y reestructura los hechos de manera que el caso, que inicialmente parecía estar cubierto por la norma, se ajuste a una nueva realidad. Esto puede dar lugar a la creación de derecho o a una modificación menor por parte del juez, lo que implica una reestructuración del ámbito jurídico. Esta postura crítica se opone a las corrientes que pretenden establecer sistemas conceptuales que, de manera científica y absolutamente lógica, den cuenta de un ordenamiento jurídico positivo. En resumen, la Escuela Crítica del Derecho representa una corriente importante y relevante en el pensamiento jurídico contemporáneo que cuestiona los límites del derecho, asimismo, la relación entre el derecho, la política y la sociedad (Robles y Tovar, 2016).

En relación a lo anterior, autores como Otero (2018) sostienen que la participación política del juez en Colombia se manifiesta a través de su intervención en la elaboración de políticas públicas relacionadas con el sistema de justicia transicional. Esto implica la creación y/o modificación de normas que se ajusten y salvaguarden los derechos humanos, especialmente cuando otras instituciones estatales no han implementado políticas públicas adecuadas. En este contexto, la legitimidad de la participación política del juez se fundamenta en las disposiciones de la Constitución Política que le exigen proteger la integridad y supremacía de la Constitución, los principios, valores y derechos consagrados en ella, y en particular, el derecho a la paz, tal como se establece en el marco normativo colombiano.

Además, la participación política del juez se manifiesta en la resolución de conflictos jurídicos y en el análisis de la constitucionalidad de las normas emitidas en el contexto de los sistemas de justicia transicional. Por lo tanto, las sentencias ordinarias o de constitucionalidad emitidas por el juez tienen efectos directos e instrumentales en la protección de los derechos humanos y en la construcción de una sociedad más justa y pacífica. En conclusión, la participación política del juez en Colombia no solo es legítima, sino que también es necesaria para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos y la implementación de políticas públicas efectivas en el ámbito de la justicia transicional (Otero, 2018).

Por todo lo anterior se plantea entonces la siguiente:

2. Pregunta de investigación

¿Cuáles son las razones que justifican la participación de los jueces en política, especialmente en ambientes de justicia transicional (la Ley de Justicia y Paz y El Acuerdo para la Terminación del Conflicto y una Paz estable y duradera)?

Conforme a lo anterior, se plantea el siguiente objetivo general.

3. Objetivo general:

Analizar e identificar las razones que justifican la participación política de los jueces en la construcción de ambientes transicionales

3.1. Objetivos específicos:

- Describir las posturas teóricas sobre la participación política de los jueces en la construcción de políticas públicas, a partir de las propuestas de los estudios críticos del derecho.
- Determinar cuáles son las razones de los jueces cuando actúan en un contexto transicional, a partir de las sentencias de constitucionalidad (Corte Constitucional) y sentencias de casación (Corte Suprema de Justicia).
- Interpretar a partir de sentencias, la participación de los jueces en la construcción de ambientes transicionales (Ley de Justicia y Paz y el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y una Paz estable y duradera).

4. Metodología de investigación (horizonte hermenéutico-interpretativo del fenómeno bajo estudio):

En este escrito de investigación se expondrá y desarrollará la constitucionalidad y las razones jurídicas de la participación de los jueces en ambientes de justicia transicional, a través del análisis de sentencias seleccionadas en los sistemas transicionales. Se identificará la

participación política del operador judicial en el contenido de las sentencias emitidas en los sistemas de justicia transicional, como resultado de la interrelación entre derecho y política.

Con el objetivo de lograrlo, el primer capítulo se dedicará a explicar las diversas posturas teóricas acerca de la participación de los jueces en la construcción de políticas públicas, basándose en los planteamientos de los Estudios Críticos del Derecho y las críticas dirigidas a esta corriente filosófica jurídica. En el segundo y tercer capítulo se analizarán las razones que motivan a los jueces a actuar en los contextos de justicia transicional, específicamente en el marco de la Ley de Justicia y Paz y el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y una Paz estable y duradera. Este análisis se fundamentará en los postulados teóricos y en el marco normativo del Estado colombiano. Además, se identificarán y explicarán los casos en los que los jueces han participado en la construcción de entornos transicionales, mediante el estudio detallado de las sentencias emitidas en los dos últimos marcos legales de justicia transicional por parte de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional.

Se reconoce el papel fundamental del juez en la implementación de los sistemas transicionales. Por lo tanto, se llevará a cabo un análisis de la voluntad del juez a partir de las decisiones judiciales que establecen jurisprudencia dentro del marco legal transicional. Esto se realizará en dos momentos: (i) al decidir sobre la responsabilidad penal en consonancia con la normatividad que forma parte de los sistemas de justicia transicional, y (ii) en los casos de revisión de constitucionalidad de las leyes que integran el marco normativo transicional.

Inicialmente, se elaboró esta investigación utilizando una metodología analítica descriptiva de textos jurídicos y teóricos mediante los postulados de los Estudios Críticos del Derecho de Duncan Kennedy y Pérez Lledó, estos permiten analizar la toma de decisiones en el contexto de la justicia transicional, centrándose en tres criterios: pacificar, reparar y castigar. Para llevar a cabo este análisis, se estudiarán sentencias emitidas en los sistemas de justicia transicional, incluyendo la Ley de Justicia y Paz y el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y una Paz estable y duradera, los cuales forman parte del sistema jurídico de Colombia.

5. Técnicas de investigación:

Siguiendo la metodología propuesta, se utilizarán técnicas cualitativas para llevar a cabo este trabajo de investigación. Específicamente, se emplearán técnicas de revisión, análisis y

descripción de textos académicos, jurídicos y teórico-jurídicos. Además, se analizarán sentencias seleccionadas de los sistemas de justicia transicional, como la Ley de Justicia y Paz y el Acuerdo para la Terminación del Conflicto y una Paz estable y duradera, de acuerdo con los objetivos establecidos. También se empleará la técnica de análisis documental para examinar textos relevantes.

6. Escuela Crítica del Derecho: Surgimiento, Fundamentos y la Influencia Política en las Decisiones Judiciales.

6.1. Surgimiento y evolución de los Estudios Críticos del Derecho:

Los Estudios Críticos del Derecho (Robles y Tovar, 2016) surgieron en Estados Unidos en la década de los años sesenta como respuesta al contexto de desigualdad y violencia que se vivía en el país. Se trata de un movimiento académico universitario que inicialmente fue liderado por un pequeño grupo de académicos de izquierda, pero que con el tiempo se expandió e incluyó a más profesionales del derecho. Esta corriente se caracteriza por su reflexión crítica sobre la relación entre el derecho, la política, la economía y la sociedad, y ha evolucionado para incluir un análisis reflexivo de la relación entre el derecho y las instituciones judiciales. Según Robles y Tovar (2016), los Estudios Críticos del Derecho han pasado de ser un movimiento de denuncia a una praxis reflexiva que examina el comportamiento de los órganos colegiados y los jueces en el sistema normativo.

La Escuela Crítica del Derecho es un movimiento de teoría jurídica con diversas influencias y vertientes (García, 2018), especialmente por los aportes teóricos propuestos y desarrollados por la vertiente representada por Duncan Kennedy (Benítez y Gonzales, 2007). En su primer postulado, Kennedy expone el concepto de "El derecho es política", en el cual el derecho positivo se presenta como una forma política, resultado de las conquistas ideológicas de sectores de la sociedad y clases dominantes. Por lo tanto, la política se manifiesta en el derecho en dos momentos clave: (i) en la creación del derecho por parte de un órgano competente del Estado, generalmente influenciado por grupos de poder dominantes, y (ii) en el proceso de adjudicación, que suele ser llevado a cabo por funcionarios que, en su mayoría, pertenecen a los grupos de poder dominantes, es decir, los jueces. De esta manera, el derecho se considera una manifestación más del ejercicio del poder político de los grupos sociales (García, 2018).

6.2. Fundamentos y dimensiones de los Estudios Críticos del Derecho:

Kennedy (1987) sostiene que el derecho debe ser pensado de manera crítica para poder analizarlo y cuestionarlo sin necesidad de rechazarlo por completo. Según Duncan, el derecho no debe ser visto únicamente como una disposición normativa, sino como una herramienta para alcanzar la justicia social. Los Estudios Críticos del Derecho afirma que el derecho tiene el potencial de transformar la sociedad en busca de la justicia, la equidad, la transparencia, la libertad y el derecho a la paz (Kennedy, 2004). Estos postulados guardan cierto paralelismo con los principios que la Constitución Política de Colombia asigna al Estado constitucional de Derecho. En este sentido, Robles y Tovar (2016) argumentan que los Estudios Críticos del Derecho exhortan a los juristas a mantener una reflexión continua y permanente sobre su papel en el derecho y su impacto en la sociedad.

Además, Kennedy (1994) describe los aspectos fundacionales y característicos del movimiento de los Estudios Críticos del Derecho. En primer lugar, se presenta como una red de activismo político llamada "Law is politics" y, por otro lado, como un foro de activismo universitario denominado "how to teach law". La Escuela Crítica del Derecho, como red de activismo político, parte de la concepción del derecho como una forma política "escondida", estableciendo una relación natural entre el derecho y la política. Esto se debe a que el derecho está impregnado de rasgos políticos debido a los diversos ideales y concepciones manifestados en el lenguaje jurídico. Este fenómeno se extiende a lo largo de todo el proceso del derecho, tanto en su creación como en su proceso de adjudicación.

Siguiendo esta línea, García (2018) continúa desarrollando la teoría de la relación entre el derecho y la política en situaciones de lucha política presentes en el desarrollo de la norma, haciendo referencia a los casos de interpretación por parte de los jueces al momento de aplicar la norma. En estos casos, los jueces utilizan sus propias convicciones personales o las aspiraciones políticas existentes en la sociedad como argumentos para su decisión, lo cual puede modificar la norma. La postura del juez variará según el contexto social y político en el momento de tomar una decisión judicial a través de una sentencia. Esta situación se denomina "derecho en movimiento", es decir, cambios en la norma en concordancia con el contexto en el que se interpreta, ya sea en el control de constitucionalidad o en su aplicación.

Al priorizar los derechos fundamentales en su interpretación y fallo judicial en la sentencia, los jueces trascienden la línea que separa la interpretación y creación de normas jurídicas, desempeñando un papel político, lo que los convierte en legisladores. Como resultado, se ha producido una "judicialización de la política", con una mayor participación de los jueces y tribunales en asuntos políticos, y un aumento de la participación de la clase política en el ámbito judicial (Ferejohn, 2002; Silva y Díaz, 2018).

Lo anterior también se relaciona con la categoría de "juez político" desarrollada por Guarnieri y Pederzoli, que sostiene que los jueces tienen margen para la creatividad y gozan de una posición destacada y relativa autonomía con respecto a las instituciones políticas y al sistema normativo en los casos en que se da este modelo (Brey Blanco, 2004).

Al hacer referencia a "How To Teach Law", la Escuela Crítica del Derecho aborda la intervención y la crítica del ámbito académico e intelectual en la enseñanza y metodología del derecho en las facultades de derecho. Esta acción se lleva a cabo mediante una red de activistas académicos que tienen como objetivo analizar cómo el razonamiento jurídico busca encubrir el grado de carga ideológica de los actores jurídicos, especialmente los jueces (Robles y Tovar, 2016). La Escuela Crítica del Derecho rechaza las metodologías ortodoxas y las formas tradicionales de enseñanza en las facultades de derecho, criticando los mecanismos que reproducen jerarquías, como las clases elitistas y poderosas de juristas, así como la evasión metodológica en la relación entre derecho, política, cultura y economía. Si bien se mantiene la concepción del derecho como disciplina de estudio de las normas, se busca evitar la formación de juristas "robotizados" (Kennedy, 1990).

La noción de derecho en movimiento, presentada por García (2018), se refiere a la estrecha relación entre la política y el derecho. Según el autor, la lucha política se manifiesta tanto en la creación de las normas como en su desarrollo. Desde la interpretación hasta la aplicación de las disposiciones legales, las convicciones personales de los jueces ejercen influencia en el proceso jurídico. De esta manera, el derecho refleja las aspiraciones políticas de una sociedad en un contexto específico. Pérez Lledó (1993) también sostiene que, de acuerdo con los defensores del movimiento crítico del derecho, los jueces disponen de cierto margen de discrecionalidad política en la aplicación de la norma, lo que permite que sus convicciones políticas influyan en sus decisiones. En última instancia, esto implica que las discusiones

políticas presentes en el debate público de una sociedad impactan en la forma en que se aplica la ley en las decisiones judiciales.

Además, las facultades de derecho ejercen una influencia significativa en las instituciones de la rama judicial del poder público, lo que puede afectar las posturas, la argumentación jurídica y la toma de decisiones. Esto se evidencia cuando se observa cómo las grandes facultades de Derecho estadounidenses han condicionado la formación jurídica de los abogados desde una determinada concepción del mundo y sus problemas, lo cual se refleja en la interpretación del derecho positivo (Flórez, 2018).

Según Kennedy, ciertas políticas jurídicas adquieren una posición de ventaja en la competencia con otras instituciones universitarias en los procesos de postulación para la conformación de las instituciones jurídicas, lo que puede llevar a la creación de una cultura común en todas las instituciones judiciales. Esta cultura puede organizarse en jerarquías verticales que "dictan" y reproducen los postulados normativos en la motivación de los fallos judiciales (Pérez Lledó, 1993). Por tanto, los objetivos de la Escuela Crítica del Derecho como proyecto son transformar la enseñanza del derecho en las facultades y contribuir a las reformas jurídicas y sociales mediante las decisiones judiciales.

6.3. La indeterminación del derecho y la influencia política en las decisiones judiciales: Escuela Crítica del Derecho:

La teoría de la indeterminación del derecho, presentada por García (2018), sostiene que todas las normas jurídicas son inherentemente indeterminadas. Según los exponentes de la Escuela Crítica del Derecho (ECD), esta imprevisibilidad se debe a la naturaleza política del derecho, lo que implica que las decisiones judiciales no se basan únicamente en aspectos normativos, sino que también se ven influenciadas por consideraciones políticas que afectan la interpretación y aplicación de las normas. En consecuencia, la teoría de la indeterminación del derecho se manifiesta en la labor del juez al expresar las motivaciones jurídicas y el fallo judicial, ya que no se encuentra estrictamente limitado por el ordenamiento jurídico y tiene la capacidad de relacionarlo e influenciarlo con los sistemas de organización de la conducta en los grupos humanos, en este caso, la política (García, 2018).

De acuerdo con García (2018), la teoría de la indeterminación del derecho plantea que no existe una única respuesta correcta en los momentos de las decisiones judiciales, ya que esta va a depender del caso en concreto y del contexto sociojurídico en el que se soluciona una controversia jurídica mediante un fallo judicial o una sentencia de revisión de constitucionalidad. Esto se debe a dos razones principales: en primer lugar, las normas legales tienen un contenido ambiguo, contradictorio y presentan lagunas en todos los casos; en segundo lugar, la indeterminación de la norma también se debe a la contradicción que surge entre dos o más normas que forman parte del mismo ordenamiento jurídico. Por lo tanto, los jueces y cuerpos colegiados tienen la habilidad de elegir argumentos a favor o en contra en concordancia con el marco normativo con el que pretenden motivar el fallo judicial. Según esta teoría, el juez tomaría la decisión considerando primero sus necesidades culturales o intenciones políticas y luego las expondría mediante reglas y principios utilizando la naturaleza indeterminada del derecho como herramienta (García, 2018).

En su obra "A critique of adjudication", Duncan Kennedy (1997) distingue entre lo jurídico (objetivo) y lo político (subjetivo), reconociendo la incidencia de la cultura del juez en la toma de decisiones. Según Kennedy y la discusión planteada en torno al activismo judicial, los jueces pueden actuar como actores ideológicos en la interpretación de los casos y en la construcción de políticas públicas. Es decir, en su actividad judicial, los jueces buscan no solo aplicar la norma o las leyes, sino también transformar la sociedad, lo que implica una relación entre aspectos subjetivos y objetivos. En este sentido, la Escuela Crítica del Derecho se presenta como una corriente crítica de la hipotética neutralidad del derecho, capaz de identificar contradicciones y conflictos entre distintos postulados jurídicos a partir del descubrimiento de estipulaciones ideológicas en la justificación de decisiones judiciales (Flórez, 2018).

En último término, es fundamental tener en cuenta el proceso de construcción de la sentencia judicial desde la perspectiva de los estudios críticos del derecho, en línea con los planteamientos de Duncan Kennedy. En primer lugar, el juez buscará proyectar la sentencia que desea emitir y, posteriormente, elaborará un argumento que se adapte al campo jurídico. Es decir, al enfrentarse a una controversia jurídica, el operador judicial se basa en cuestiones subjetivas y relaciona las condiciones políticas, moldeadas por su cultura de origen, con la solución y decisión a la que desea llegar. Una vez hecho esto, y como forma de justificación "velada", el juez utilizará la lógica jurídica, reglas y principios, para resolver el problema que se presenta formalmente como un problema jurídico, pero que en realidad es eminentemente

político. Así, la Escuela Crítica, en línea con los postulados de Flórez (2018), identifica las contradicciones y conflictos entre distintos postulados jurídicos a partir del descubrimiento de estipulaciones ideológicas en la justificación de diferentes decisiones judiciales (Benítez y Gonzales, 2007).

6.4. Críticas y cuestionamientos a los postulados de los Estudios Críticos del Derecho:

Los Estudios Críticos del Derecho han sido objeto de críticas desde sus inicios por parte de académicos y juristas. Estas críticas se centran en la naturaleza teórico-epistémica de la postura, su objeto de estudio y sus metodologías de análisis. Según García (2018), una crítica común es la falta de claridad en la teoría de la indeterminación, que no ofrece una explicación clara de los casos en los que una norma podría considerarse indeterminada. Esto contrasta con los ordenamientos normativos, donde las normas suelen ser determinadas o indeterminadas. Además, se argumenta que los Estudios Críticos del Derecho carecen de sustento al rechazar el constitucionalismo y denunciar la arbitrariedad del operador judicial, debido a la falta de claridad y fundamentación de sus postulados.

Kress (1989), por su parte, critica la limitación de los argumentos críticos en las técnicas empleadas en el derecho, reduciéndose al método deductivo y centrando excesivamente la atención en la premisa de la indeterminación del derecho. Whitehead (1999) critica la afirmación de la Escuela Crítica del Derecho de que el derecho es indeterminado y no determinado por factores sociales, políticos, económicos y culturales. Según su argumento, los defensores de esta escuela establecen objetivos contradictorios al resaltar la incoherencia e inconsistencia del derecho, mientras intentan demostrar la coherencia y consistencia de la ley en apoyo del Estado Liberal y del liberalismo. Esto genera ambigüedades y generalizaciones en el planteamiento teórico y metodológico respecto a la indeterminación del derecho.

Las críticas también señalan que se emplea un único método de análisis para todas las normas, sin considerar las particularidades de cada una. Además, se generaliza que todas las normas del ordenamiento jurídico son indeterminadas, sin tener en cuenta las especificidades de cada caso. Por último, las críticas planteadas por los defensores de la Escuela Crítica del Derecho no proponen una solución a las incoherencias identificadas, sino que las mantienen dentro de su enfoque teórico (Whitehead, 1999).

En relación con la afirmación "el Derecho es política" de los Estudios Críticos del Derecho, se plantea una crítica inicial de considerarla nihilista, como una actividad crítica sin un propósito definido. Sin embargo, según Duncan Kennedy, el propósito de dicha crítica es establecer un sistema en el cual los jueces tomen decisiones basadas en las circunstancias históricas, sociales y económicas, en lugar de seguir exclusivamente lo estipulado por la ley. De esta manera, se busca que las decisiones judiciales sean el resultado de la voluntad consciente del operador judicial (García, 2018).

6.5. La "sentencia a la que se quiere llegar" y su impacto en la transformación del campo jurídico: una visión desde los Estudios Críticos del Derecho

El papel de la participación política del juez en la formulación de políticas públicas a través de decisiones judiciales que consideren aspectos sociales, económicos y culturales es objeto de debate en la Escuela Crítica del Derecho. Esta discusión se centra en la relación entre el formalismo y el antiformalismo (Benítez y Gonzales, 2007). El formalismo se refiere al estricto uso de las normas y procedimientos legales existentes en la toma de decisiones judiciales, mientras que el antiformalismo implica el uso de argumentos basados en aspectos sociales, económicos, culturales y políticos para fundamentar la decisión. Sin embargo, esta dicotomía está superada (García, 2018), ya que los jueces disponen de discreción para encontrar la solución a una controversia legal y adaptar la sentencia a su propósito político sin limitaciones en los ámbitos jurídico, social y económico.

En este apartado se analiza cómo los jueces forman y argumentan sus fallos, poniendo en relieve la importancia de la noción de "la sentencia a la que quieren llegar". Según Duncan Kennedy, los operadores judiciales tienen un deseo político de emitir sentencias que se ajusten a sus convicciones personales. Para lograr esto, los jueces pueden apelar tanto a argumentos formalistas como antiformalistas, y así superar las dualidades y escuelas jurídicas tradicionales. En este sentido, se observa una mayor influencia del antiformalismo en el papel del juez como aplicador, intérprete, cambiador o creador del derecho. Además, el juez moldea su argumentación para adecuarla a la sentencia deseada, sin importar la estructura jurídica en la que se base (García, 2017).

El proceso de toma de decisiones judiciales es fundamental para la efectividad de la ley, ya que implica el reconocimiento y la formulación pública de la misma. La existencia de códigos explícitos, autoridades judiciales y funcionarios especializados encargados de hacer cumplir la ley y sancionar su violación nos permite comprender el proceso de decisión y aplicación del derecho. La discrecionalidad de los jueces ya no se considera simplemente como una consecuencia de los materiales jurídicos o de los casos, sino como un atributo inherente a la estrategia adoptada por cada juez para interpretar los materiales y resolver los casos dentro del proceso de adjudicación (Kennedy, 2010, pp. 85-104).

En este sentido, se plantea la decisión judicial y su relación con el razonamiento del juez como una lógica particular frente a otras decisiones según lo desarrollo por Guthman (2012). “Esta racionalidad, o "sentencia a la que se quiere llegar", parece estar enmarcada por principios que rigen el sistema de justicia y por códigos y fórmulas, pero al mismo tiempo existe una discrecionalidad de opciones. Configurando una "hibridez racional" (Moreira, 2007) como característica del razonamiento de los jueces plantea nuevas interrogantes: si los jueces cambian, ¿cambia el derecho? Y si es así, ¿qué se considera legal entonces? Para abordar estas cuestiones, Kennedy propone que regresemos al concepto de formalismo de Weber (Kennedy, 1990). Las convicciones de los jueces, la relación entre hechos y derecho, y entre objeto procesal y argumentación no están ausentes; por lo tanto, pueden ser estudiadas desde la perspectiva de la cultura legal formal, y desde una perspectiva epistemológica mediante un diálogo entre las concepciones del formalismo y del realismo en relación con la decisión judicial (Guthman. 2012. p.100).

El objetivo político se refleja en la sentencia que el juez busca alcanzar, pero para lograrlo debe superar algunas sensaciones ambiguas que aparentemente dictan los materiales jurídicos disponibles. La libertad y restricción judicial en la toma de decisiones se basan en la percepción inicial que el juez tiene sobre los resultados que los materiales jurídicos ofrecen en su caso. El juez tiene la posibilidad de jugar con el campo jurídico y obtener un resultado legítimo, pero esto depende de su éxito en la tarea. Una mala manipulación del material jurídico puede llevar a una sentencia que sea favorable en términos prácticos, pero que sea percibida abiertamente como ilegítima. Existe una tensión entre lo que comúnmente se denomina "ley" y la sentencia a la que el juez aspira llegar, lo cual lleva al análisis de los caminos y opciones que el juez puede seguir para superar la distancia que existe entre la solución dictada por el ordenamiento jurídico. Por lo tanto, el juez debe preocuparse por cómo transformar su campo para evitar que

funcione como una forma de restricción que le impida superar la brecha de obiedad de manera exitosa. Debe reconfigurar el campo que abarca un caso específico utilizando diferentes estrategias que le brinden mayor libertad que en el caso de un campo minado. Los materiales jurídicos cercanos pueden predeterminar la dirección de la solución, considerando el marco internacional y las normas del sistema jurídico transicional (Gonzales, 2005).

Como señala Rodríguez (2017), esta proyección de la “sentencia a la que quiere llegar” puede tener un efecto transformador sobre el campo jurídico y sus prácticas. En conclusión, se puede afirmar que la labor del juez en la adjudicación judicial implica un equilibrio complejo entre la aplicación del derecho, la interpretación de la ley, y la proyección de una sentencia deseada. Para lograr este objetivo, el juez puede recurrir tanto a argumentos formalistas como antiformalistas, y moldear el campo jurídico a través de su argumentación, con el objetivo de alcanzar la sentencia deseada.

6.6. Jueces como agentes de cambio en la implementación de la justicia transicional: Equilibrando el castigo, reparación y pacificación en Colombia:

Los sistemas de justicia transicional surgieron como respuesta a la necesidad de abordar los crímenes internacionales en contextos de regímenes autoritarios o conflictos armados, como en el caso de Colombia. Estos sistemas implican la construcción de nuevos conceptos y normas jurídicas que buscan articular las obligaciones internacionales de los Estados con su derecho interno, facilitando así una transición legal armoniosa. Sin embargo, la aplicación de estos conceptos se realiza de manera fragmentada y basada en la práctica, lo que requiere un análisis detallado de cada caso en particular (Martínez, 2019).

Según Martínez (2019), los sistemas de justicia transicional comparten tres rasgos estructurales: (i) la necesidad de castigar, (ii) la necesidad de reparar y (iii) la necesidad de pacificar. Estos rasgos establecen deberes para los jueces encargados de aplicar la justicia transicional, quienes deben motivar y pronunciar sus decisiones judiciales teniendo en cuenta estas necesidades cuya presencia en la decisión judicial concreta debe ser siempre ponderada, es decir, toda decisión transicional debe siempre garantizar que la reparación, el castigo y la pacificación estén al mismo tiempo en toda decisión concreta que se adopte. Estas necesidades además crean instituciones jurídicas y sistemas orientados a materializar la transición.

En resumen, los sistemas de justicia transicional se basan en la necesidad de juzgar y sancionar los crímenes internacionales en contextos de regímenes autoritarios o conflictos armados. Para lograrlo, se emplean nuevos conceptos y normas jurídicas que armonizan las obligaciones internacionales de los Estados con su derecho interno. Los jueces transicionales tienen la responsabilidad de pronunciar sus decisiones judiciales teniendo en cuenta las necesidades de castigar, reparar y pacificar (Martínez, 2019). A partir de lo expuesto y siguiendo la propuesta de Martínez (2019), es esencial brindar una explicación más detallada de las categorías utilizadas en esta investigación.

En primer lugar, la necesidad de castigar implica perseguir y sancionar los crímenes internacionales para combatir la impunidad y garantizar la justicia. Según Seils (2015), el castigo es fundamental en las negociaciones para poner fin a un conflicto y se relaciona con la responsabilidad penal de los miembros de grupos armados ilegales y el castigo de quienes cometieron delitos graves durante el conflicto. Además, el castigo tiene un objetivo político de reafirmar los derechos y valores sociales, combinando enfoques reformativos, retributivos y comunicativos. Brinda al perpetrador la oportunidad de reflexionar sobre los crímenes cometidos y reconocer su error.

Para lograr el objetivo del castigo se requieren tres elementos clave: juicios públicos, accesibles, transparentes y rigurosos en la determinación de la culpabilidad o inocencia del acusado; la posibilidad de que el condenado se reúna con las víctimas y exprese cómo los crímenes han afectado sus vidas, solicitando respuestas; y que cualquier medida punitiva tenga alguna consecuencia desagradable con fines reformativos (Seils, 2015).

En segundo lugar, es necesario reconocer las obligaciones internacionales de reparación de las víctimas y su jurisprudencia evolutiva en las últimas décadas. Según la doctora Claudia Martínez (2017), el principal desafío de los procesos de paz radica en conciliar la consolidación de la paz con la garantía de los derechos de las víctimas a la justicia, verdad y reparación. Para lograrlo, se establecen diferentes instituciones y mecanismos de justicia transicional que facilitan las negociaciones, evitan la impunidad de los graves crímenes cometidos por los actores y brindan garantías a las víctimas. Estos marcos normativos crean instituciones encargadas de determinar la verdad de lo sucedido durante el conflicto, en las cuales los desmovilizados deben contribuir para lograr la reparación de las víctimas.

En este contexto, la reparación integral de las víctimas del conflicto armado debe ser adecuada, efectiva y rápida, y abarcar cinco dimensiones: restitución, indemnización, rehabilitación, medidas satisfactorias y garantías de no repetición. Es importante aplicar el principio de proporcionalidad entre la reparación, la gravedad de la violación y el daño sufrido, lo que confiere integralidad a los múltiples componentes de la reparación. Estas compensaciones económicas y simbólicas deben satisfacer plena y equitativamente el objetivo de reparación de la víctima en el marco normativo de la justicia transicional (Martínez, 2017).

En última instancia, la necesidad de pacificación se entiende como la materialización del derecho a la paz, lo que obliga a los Estados a buscar soluciones pacíficas a los conflictos (Martínez, 2019). La pacificación requiere reconciliación, que solo puede lograrse mediante el resarcimiento moral de las víctimas. Esto implica el reconocimiento público de todos los crímenes de guerra sufridos durante el conflicto armado. En efecto, para evitar que se repita la guerra, es necesario construir una memoria colectiva y compartida de los horrores del pasado. En conclusión, el autor muestra cómo se puede lograr la paz como derecho y valor mediante cambios estructurales a nivel económico, jurídico, social y político en los ámbitos normativo y cultural, promovidos por el Estado para fomentar una convivencia pacífica. Además, el reconocimiento de las violaciones de derechos como política de Estado no solo implica el cese de hostilidades y enfrentamientos bélicos, sino también la construcción de una paz estable y duradera (Cuervo, 2019).

En resumen, la implementación de los sistemas de justicia transicional presenta desafíos y responsabilidades para los jueces encargados. Entre estos desafíos se encuentra el equilibrio entre las obligaciones internacionales y los objetivos políticos específicos de cada Estado, al tiempo que se garantiza el acceso a la justicia y la reparación para las víctimas de los crímenes internacionales y se implementan los rasgos característicos del sistema de justicia transicional, como el castigo, la reparación y la pacificación. Es crucial destacar la estrecha relación entre el derecho y la política, y el papel fundamental de los jueces en la construcción y adaptación de los rasgos de la justicia transicional en cada decisión judicial. Para avanzar hacia el futuro, es necesario realizar un análisis exhaustivo de la aplicación de estos sistemas desde los postulados de la Escuela Crítica del Derecho, con el fin de identificar las mejores prácticas y posibles mejoras en su implementación por parte de los jueces en Colombia.

7. Explorando el papel político de la Corte Suprema de Justicia en el sistema transicional de la Ley de Justicia y Paz: un análisis desde la perspectiva de los Estudios Críticos del Derecho:

7.1. Explicación de los antecedentes de la sentencia y problema jurídico concreto:

El procedimiento y sistema transicional establecido por la Ley 975 de 2005, conocida como la Ley de Justicia y Paz, no constituyó una jurisdicción especial ni afectó la estructura general de la administración de justicia, ni los principios generales o aspectos sustanciales de la rama judicial del poder público. Sin embargo, es importante tener en cuenta el contexto en el que se implementó esta ley, ya que en ese momento no existía claridad sobre el marco jurídico aplicable. El derecho internacional de las víctimas aún no se había consolidado y el marco jurídico colombiano apenas estaba siendo incorporado al estatuto de la Corte Penal Internacional a través de la Ley 742 de 2002. Por lo tanto, la inclusión de la Ley de Justicia y Paz implicaba la necesidad de incorporar los contenidos normativos en el ordenamiento interno para evitar futuras contradicciones con la Constitución. Esto generó una tensión entre los contenidos de la Ley y los del Estatuto de la Corte Penal Internacional, que posteriormente debieron regirse por los principios establecidos en el Estatuto de Roma (Wolffhügel, 2008).

Por lo tanto, la ley de Justicia y Paz otorgó a la jurisdicción ordinaria un procedimiento especial, asignando responsabilidades a entidades como la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y Paz y los Tribunales Superiores de Justicia y Paz. Es importante destacar que este proceso no fue tramitado mediante una ley estatutaria.

En relación con lo anterior, se analiza la sentencia emitida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Magistrada María del Rosario González De Lemos, en una resolución fechada el 27 de abril de 2011, correspondiente al proceso número 34547. Esta resolución resuelve el recurso de apelación presentado contra la sentencia parcial dictada por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá el 29 de junio de 2010, en relación a los postulados Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez Martínez, en el marco normativo de justicia transicional de la Ley de Justicia y Paz.

Con base en lo anterior, se analiza e identifica la participación política de la Corte Suprema de Justicia en el marco transicional de Justicia y Paz, en relación con la noción de la "sentencia a la que se quiere llegar" por el operador jurídico y los postulados de los Estudios Críticos del Derecho. Además, se examina el cumplimiento de los objetivos de los sistemas de justicia transicional y la aplicación de las categorías mencionadas anteriormente, como castigo, reparación y pacificación, por parte de los jueces en el sistema actual de justicia transicional. Es importante tener en cuenta las limitaciones del presente escrito en relación con los aspectos mencionados.

7.2. Interpretación de la sentencia a la que quiere llegar la Corte Suprema de Justicia:

En el proceso de adjudicación de la sentencia y en el ejercicio de su discrecionalidad, la Corte Suprema de Justicia contextualiza los hechos en el marco histórico en el que ocurrieron las conductas sujetas a juicio. El propósito de esta contextualización es lograr una comprensión completa de la gravedad de los hechos y su impacto en las comunidades afectadas, por lo cual, procede a considerar factores políticos, económicos, históricos y sociales relacionados con el conflicto bélico provocado por las Autodefensas Unidas de Colombia.

Para respaldar esta exposición, hace referencia al estudio realizado por la sentencia del Tribunal de Justicia y Paz, el cual ha declarado la legalidad de los cargos parciales imputados a los ex miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia. Planteando parte de la estrategia a desarrollar dentro de la construcción de la "sentencia a la que quiere llegar" en ejercicio de la libertad otorgada por el marco jurídico.

La Corte Suprema de Justicia plantea la "sentencia a la que se quiere llegar" principalmente a partir de la declaración de la no procedencia de la nulidad del incidente de reparación integral ni la invalidación de la sentencia impugnada. Además, procede a revocar la cuantificación de la reparación "en equidad" procediendo a establecerla en derecho. También se modifica la sentencia de primera instancia para fijar indemnización de perjuicios ocasionados por los delitos objeto del proceso, siguiendo los criterios y la cuantía definidos. Estas modificaciones implican la inclusión y exclusión de víctimas.

Además, realiza una aclaración respecto a que todas las medidas de rehabilitación, satisfacción, no repetición y colectivas por medio de las cuales se imparten órdenes a las diversas autoridades estatales se deben entender como exhortaciones para su cumplimiento, a excepción de las medidas de satisfacción de carácter simbólico y de no reptación. También exhorta al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con la parte que motiva, diseñe e implemente las políticas necesarias para concretar el restablecimiento de la capacidad laboral de las víctimas. Además, la Corte en la sentencia a la que quiere llegar resuelve una serie de revocaciones, modificaciones, adiciones, negaciones, determinaciones y no reconocimientos, incluyendo la confirmación de todo lo demás establecido en el fallo de primera instancia.

Conforme a lo anterior, la Corte comienza a elaborar la construcción de la sentencia refiriéndose al marco histórico en el cual se desarrollaron las conductas objeto de juzgamiento. Destacando en cómo este enfoque facilita la comprensión de la gravedad e incidencia de dichas conductas en las comunidades afectadas, especialmente en el contexto del conflicto armado abordado en el caso. En este sentido, la Corte realiza un recorrido histórico-normativo a nivel nacional e internacional, relacionado con los instrumentos de seguridad tanto internos como externos del país, haciendo énfasis en las competencias atribuidas al Estado, encabezado por el Gobierno Nacional. Estas competencias condujeron a la emisión de una serie de decretos a lo largo de los años, sentando las bases para la creación de las Autodefensas Unidas de Colombia y evidenciando su relación con entidades estatales de todos los niveles y figuras políticas reconocidas en vigencia de sus acciones bélicas.

En el desarrollo de la exposición de los hechos y el marco normativo, la Corte profundiza específicamente en los sucesos de violencia para comprender el comportamiento de las estructuras armadas en el país. Esto forma parte del proceso de construcción de la sentencia, estableciendo un contexto adecuado para evaluar la responsabilidad de los acusados y comprender la magnitud de sus acciones en el contexto histórico y normativo. Para lograrlo, la Corte emplea jurisprudencia nacional e internacional, investigaciones fiscales y estudios sociojurídicos previos relacionados con el fenómeno paramilitar.

En la última etapa del análisis de los hechos, la Corte se enfoca en examinar detalladamente la estructura del Bloque Héroes de los Montes de María, brindando una descripción exhaustiva de su formación, ubicación y funcionamiento en relación con cada una de las actividades delictivas. El objetivo principal es realizar un análisis exhaustivo de los hechos y su conexión

con los tipos penales establecidos en la legislación, los cuales son objeto de procesamiento en esta sentencia y que inicialmente fueron imputados por la fiscalía y confirmados en fallos de instancias previas.

Posteriormente, la Corte Suprema de Justicia los revisa en virtud de su competencia dentro del sistema de justicia transicional. En este sentido, en la Corte recae la responsabilidad de examinar y decidir sobre los puntos de impugnación presentados por la Procuraduría General de la Nación, la cual solicitaba la declaración de nulidad del trámite relacionado con el incidente de reparación integral y la anulación de la sentencia.

La Corte Suprema de Justicia presenta una metodología para comprender las disposiciones establecidas en la sentencia. Identifica los temas objeto de impugnación planteados por los apelantes y se recopilarán los argumentos expuestos en la sustentación del recurso en cada apartado correspondiente. A continuación, la Sala expone sus consideraciones sobre cada tema en particular y toma la decisión correspondiente. Este enfoque también se asemeja a la perspectiva de Kennedy, quien plantea la sensación de libertad para crear derecho desde el inicio mediante el proceso de argumentación jurídica. En este proceso, se interactúa entre los hechos y la norma jurídica para decidir caso por caso si hay o no nulidad, lo cual se desarrollará a lo largo de la sentencia a partir de la discrecionalidad del tribunal.

Lo anterior, según lo propuesto por Kennedy; los materiales jurídicos son vividos como una restricción pero no pueden ahogar la libertad de intentar moverlos, desplazarlos y moldearlos con frecuencia con éxito (Moro, 2010, p. 16).

7.3. Avances en la necesidad de pacificar de la sentencia:

El juez destaca en la construcción de la sentencia que el derecho a la pacificación es inherente a los sistemas de transición. En este sentido, la Ley de Justicia y Paz establece este derecho en su primer artículo con el objetivo de facilitar los procesos de paz y la reintegración de los miembros de grupos armados al margen de la ley a la vida civil. Asimismo, este derecho también forma parte de los objetivos de la pena, es decir, del castigo, según lo contemplado por la Sala, que busca una transición hacia una paz sostenible.

En relación a esto, la Corte, basándose en la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia C-370 de 2006) y en un análisis preciso de la regulación, abordó la tensión entre la pena accesoria, el derecho a la paz y el valor de la justicia y los derechos de las víctimas. Para resolver este conflicto, se llevó a cabo una ponderación de los derechos constitucionales, concluyendo que la pena alternativa, como medida orientada a lograr la paz, no desproporciona ni afecta el valor de la justicia ni el derecho de las víctimas. Esto se debe a que la pena accesoria sirve como incentivo para garantizar la desmovilización, desarme y reintegración de los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia.

Además, el operador judicial resalta que el contenido de este marco transicional refleja el anhelo de los ciudadanos de alcanzar la paz y asegurar la reconciliación de todos los colombianos. Esto está alineado con los ideales y el compromiso social del juez, es decir, la búsqueda y protección de la paz en concordancia con las disposiciones constitucionales.

7.4. Avances en la necesidad de reparar en la sentencia:

En el sistema actual de justicia transicional, el Tribunal de Justicia y Paz tiene la facultad de ordenar medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y no repetición, así como medidas de reparación colectiva para las víctimas. La sentencia debe contemplar la reparación de las víctimas y establecer las medidas adecuadas para ello. Sin embargo, surge la discusión sobre si la Corte Suprema de Justicia puede ordenar a las entidades estatales la ejecución de estas medidas.

En este sentido, la Corte aclara que, de acuerdo con el principio democrático de separación de poderes establecido en la Constitución Política de 1991, así como los derechos de las víctimas y la facultad de las autoridades judiciales en el régimen transicional de justicia y paz, el juez debe exhortar a las entidades de todos los niveles a cumplir con las medidas de reparación, no ordenarles. Esto se considera una obligación para dichas entidades en el marco normativo nacional e internacional. Lo anterior, expone la lucha en el proceso de interpretación de la Corte para alcanzar el objetivo político de la reparación integral a las víctimas.

En este apartado se evidencia la participación política del juez en los sistemas de justicia transicional, especialmente en lo que respecta a la colaboración con otras entidades. Respecto de la reparación de víctimas, la corte se enfoca en la construcción de formas y mecanismos de

reparación que deben ser realizados por entidades específicas, siguiendo las medidas de satisfacción simbólica y de no repetición establecidas en el fallo del tribunal y en el marco normativo de la Ley 975. El juez puede ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimientos a las víctimas de los grupos armados ilegales a entidades de diferentes ramas del poder público, en concordancia con el marco normativo de la Ley de Justicia y Paz. Además, puede requerir que los responsables de las violaciones asistan a cursos de capacitación en derechos humanos. El juez también puede solicitar informes periódicos a otras entidades para supervisar la ejecución de otras medidas de reparación. Estas entidades del Estado deben cumplir con estas solicitudes en un plazo razonable y garantizar la mitigación del daño ocasionado por las infracciones cometidas.

Por otro lado, continuando con el tratamiento y desarrollo de la categoría de reparación dentro del sistema transicional de justicia y paz, la Corte Suprema de Justicia en el desarrollo de la sentencia establece que comprende una serie de aspectos y labores. Estos incluyen la restitución, que busca devolver a la víctima a su estado anterior; la indemnización, que consiste en compensar los perjuicios morales, materiales y de la vida social ocasionados; la rehabilitación, que se enfoca en recuperar a las víctimas de las secuelas físicas y psicológicas derivadas de los delitos cometidos. Además, se encuentra la satisfacción, cuyo propósito es brindar una compensación moral y divulgar lo sucedido, así como la garantía de irrepetibilidad, que implica la desmovilización, el desarme, la reinserción y el desmantelamiento de las organizaciones delictivas, así como la prohibición en todas sus formas de la conformación de grupos armados paraestatales y el diseño de estrategias paramilitares. También se contempla la reparación simbólica, que busca asegurar la memoria histórica, promover la aceptación pública de los delitos, difundir el perdón y restablecer la dignidad de las víctimas mediante la construcción de camposantos, monumentos o la colocación de placas en lugares especiales. Por último, se encuentra la reparación colectiva, que busca la recuperación psicológica y social de las comunidades que han sido víctimas.

En este sentido, la Corte Suprema destaca la importancia de llevar a cabo la reparación a través de la vía judicial, ya que esta ofrece garantías más sólidas para asegurar la indemnización y brindar oportunidades adecuadas en términos de rehabilitación, satisfacción y prevención de la repetición de los hechos. En contraste, se señala que la vía administrativa inicialmente adoptada por el Estado resulta menos efectiva en estos aspectos. Esta conclusión se fundamenta en la Ley 975 de 2005, la cual tiene como objetivo principal la participación y el ejercicio de los

derechos de las víctimas indeterminadas en el proceso, siendo este el eje central de la legislación de Justicia y Paz. En este contexto, la Fiscalía y la Procuraduría desempeñan un papel fundamental al permitir la participación personal y directa de las víctimas en las diferentes etapas procesales. Todo esto se entiende como una forma en la que el juez busca mantener su legitimidad dentro de la decisión judicial, en medio del proyecto político de la materialización de la paz.

Dentro del marco transicional de Justicia y Paz⁹, la reparación integral es un derecho contemplado y considerado fundamental por la Corte para todas las víctimas de delitos. Este mecanismo tiene como objetivo compensar los perjuicios sufridos como resultado de las infracciones cometidas, precisándole como la equivalencia entre el daño y la indemnización¹⁰, volviendo a colocar a la víctima en el lugar donde se encontraría de no haber ocurrido el hecho causante del perjuicio. Además, se aborda tanto la dimensión individual como la colectiva de la reparación integral. En este sentido, se establece la relación entre el marco normativo transicional y ordinario de Colombia, destacando que la indemnización integral debe abarcar los daños en la vida en relación. La Corte precisa que, de acuerdo con la Ley 975 de 2005, el reconocimiento del daño individual, colectivo y plural debe basarse en la violación de un derecho, interés o bien jurídico de carácter comunitario. Por lo tanto, las reclamaciones de indemnización proceden cuando las personas forman parte del grupo afectado por el daño, como graves afectaciones al medio ambiente o el estado de inseguridad o terror sufrido por la población debido a actores terroristas.

De conformidad con lo expuesto, la Corte Suprema se enfrenta a la dualidad de libertad y restricción al aplicar la normativa con relación a los elementos de la reparación integral. Se destaca cómo la interpretación literal de la Ley de Justicia y Paz limita y excluye diferentes tipos de lesiones y discapacidades, como las que afectan el tacto, el olfato o los gustos. En este sentido, la Corte ejerce su libertad interpretativa para incluir estos tipos de lesiones más allá de las físicas o psicológicas realizando una reconfiguración del campo normativo. En este apartado, el operador jurídico busca categorizar los hechos narrados por cada víctima, contrastándolos con el material probatorio presentado y en conformidad con la normatividad transicional, la legislación ordinaria y la jurisprudencia. Así, se identifica el daño inmaterial

⁹ Incidente encontrado y desarrollado por la Ley 906 de 2004, en sus artículos 102 y siguientes, y la Ley 975 de 2005 (art. 23).

¹⁰ El artículo 8 de la Ley 975 de 2005, según el cual “*la indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito*”, lo cual comporta: (i) la demostración del daño; (ii) la verificación de su antijuridicidad; y (iii) la constatación de que es imputable a los postulados.

como el sufrimiento emocional y el daño financiero como el daño material, contemplando tanto el daño emergente como el lucro cesante¹¹.

La Corte, en el contexto de Justicia y Paz, debe también identificar los casos en los que se deben examinar los requisitos y definir los elementos de los perjuicios materiales e inmateriales. Posteriormente, se evalúa lo solicitado por las víctimas y se verifica si se ha demostrado de acuerdo con los parámetros de indemnización establecidos por ley. Sin embargo, la legislación no proporciona directrices específicas sobre cómo compensar los perjuicios ocasionados, lo que implica la necesidad de recurrir a otros estatutos y jurisprudencia. En este sentido, el campo minado no regula la forma de desarrollar el caso llevado por la Corte, por lo tanto, señala la necesidad de acudir al principio de complementariedad consagrado en el Código Penal y reconfigurar el campo jurídico, a causa de la restricción impuesta por la ley. Este principio permitirá establecer los criterios de reconocimiento, indemnización y liquidación. En consecuencia, se realizarán los cambios y modificaciones necesarios en la sentencia impugnada para cada una de las víctimas, de acuerdo con los siguientes términos generales establecidos.

La compensación por el daño y la indemnización por los perjuicios, de acuerdo con la normativa anteriormente explicada, requieren que se demuestre: a) su existencia y b) su cuantía en el caso de los perjuicios materiales y morales objetivados. En el caso de los perjuicios morales subjetivados, solo se debe demostrar la existencia del daño, ya que la evaluación pericial se ve dificultada debido a la afectación interna de las víctimas o perjudicados, donde se involucran sentimientos como tristeza, dolor o aflicción. La valoración del daño moral subjetivado es responsabilidad del juez, quien se guiará por los aspectos establecidos en la ley, como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado. Siempre se apelará a la sensatez y a la ponderación de los diferentes aspectos involucrados en la situación analizada, ya que el juicio prudente del juez no implica arbitrariedad (Corte Suprema de Justicia, MP. González De Lemos, María del Rosario, N°. 34547, 2011).

Por último, como se ha mencionado anteriormente, la Corte enfatiza la importancia de la reparación a través del sistema judicial en el contexto de la transición. Esta reparación debe tener un enfoque transformador en relación con los daños causados o vinculados a las graves

¹¹ Sentencia del 7 de junio de 2003. *Caso Juan Humberto Sánchez versus Honduras*.

violaciones de derechos humanos sufridas por las víctimas. Esto se realiza en cumplimiento del último objetivo de los sistemas de justicia transicional, que es buscar la pacificación, es decir, garantizar la convivencia pacífica y el establecimiento de un orden justo, así como los propósitos de justicia, verdad y la erradicación de la impunidad.

7.5. Avances en la necesidad de castigar de la sentencia:

En relación al castigo como parte de los objetivos de la justicia transicional, la Corte Suprema de Justicia fundamenta su decisión en diversas sentencias. Resalta la obligación de los jueces de motivar sus decisiones, lo cual es fundamental para garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa en un Estado Social y Democrático de Derecho. La motivación evita la arbitrariedad judicial y, según la legislación transicional de Justicia y Paz, las sentencias deben referirse a los hechos y cuestiones planteadas por las partes, analizando los argumentos y valorando las pruebas presentadas. Evidenciando la autonomía parcial conferida al juez en los procesos transicionales, basándose en la jurisprudencia y un análisis riguroso de los elementos presentados.

En el sistema de justicia transicional de Justicia y Paz se contempla una pena alternativa para los miembros de grupos armados ilegales que decidan participar en este proceso. Sin embargo, esta pena alternativa está sujeta al cumplimiento de requisitos establecidos por la normativa vigente. La Corte enfatiza que esta pena alternativa no excluye una sentencia previa que imponga una condena de acuerdo con el marco legal penal ordinario de Colombia. En relación al castigo, se destaca que la comisión de un delito otorga a las víctimas el derecho a la verdad, la justicia y la reparación para combatir la impunidad de los responsables de violaciones a los derechos humanos. Estos derechos deben ser garantizados tanto por el perpetrador como por el Estado, y es tarea de la Corte asegurar su cumplimiento.

Estos derechos en cabeza de las víctimas comienzan a tener reconocimiento a través de la jurisprudencia, aunque no estén expresamente contemplados en la normativa internacional. Entre ellos se encuentra el derecho a un recurso efectivo y garantías de acceso a la justicia, así como la obligación de investigar violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, reconfigurando el campo jurídico desde la necesidad del castigo.

Martínez (2019) destaca que, a diferencia del deber de castigar, el proceso de reparación ha enfrentado una fuerte resistencia por parte de la comunidad internacional desde la Segunda Guerra Mundial. Los Estados involucrados directamente en el conflicto global han rechazado cualquier discusión sobre la creación de estándares internacionales para la reparación de las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario. Como resultado, la reparación de las víctimas se ha convertido en un asunto interno, siendo la mayoría de los Estados los que han optado por sistemas de reparación administrativos, con la jurisprudencia teniendo un impacto limitado. Los Estados han desarrollado sistemas de reparación de forma independiente y de acuerdo a sus intereses internos, mientras que la comunidad internacional ha dado prioridad al castigo. Por lo tanto, según Martínez, la necesidad de reparación, verdad y justicia está más relacionada con la esfera interna o internacionalizada que con la voluntad expresa de los Estados.

Por lo tanto, la víctima tiene un interés legítimo en buscar la justicia para evitar la impunidad, siendo su participación y consideración como sujeto procesal de vital importancia por la Corte. La imposición de una sanción a los responsables y su cumplimiento, junto con la determinación precisa y detallada de los hechos, son requisitos exigidos a los procesados dentro de este marco jurídico transicional. En este contexto, el aporte a la verdad por parte de los procesados se convierte en una garantía para acceder a una pena alternativa.

El derecho a la justicia implica no solo evitar la impunidad de las conductas delictivas, sino imponer a los responsables una sanción adecuada y ejecutarla según la legislación, además de permitir a las víctimas el acceso a los procedimientos realizados y adoptar medidas para prevenir la repetición (Corte Suprema de Justicia, MP. González De Lemos, María del Rosario, N°. 34547, 2011).

En el desarrollo de la sentencia, la Corte destaca uno de los propósitos del marco normativo transicional establecido en la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz. Este propósito surge debido a la dificultad que enfrentaban los organismos estatales para capturar y llevar a juicio a los miembros de grupos armados ilegales, lo que les permitía cometer actividades delictivas impunemente. El operador judicial aborda este objetivo en cada caso, marcando la transición del conflicto armado hacia la paz mediante la imposición de penas alternativas de corta duración, limitadas a la privación de libertad, para materializar la pacificación. Sin embargo, esta pena alternativa no excluye el castigo en términos de sanciones como la inhabilitación para

el ejercicio de derechos y funciones públicas, configurándose esta decisión en un precedente jurisprudencial dentro del marco normativo transicional.

8. Explorando el papel político de la Corte Constitucional Colombiana en el sistema transicional del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y Una Paz Estable y Duradera: un análisis desde la perspectiva de los Estudios Críticos del Derecho:

8.1. Explicación de los antecedentes de la sentencia y problema jurídico concreto:

El acuerdo de paz en Colombia representa una vía pacífica para regular los asuntos relacionados con el origen y la persistencia del conflicto armado en el país. El llamado "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y una paz estable y duradera", suscrito el 24 de noviembre de 2016 entre el extinto grupo FARC-EP y el Estado de Colombia, es considerado uno de los hechos políticos más significativos¹² en el propósito de construir a América como un territorio de paz. La implementación del Acuerdo de paz ha enfrentado diversos desafíos y resistencias por parte de sectores políticos que buscan desconocer su realidad histórica y la necesidad de una implementación integral. La lucha por el proceso de implementación se presenta como una necesidad para superar y derrotar de manera definitiva dichas resistencias. Es fundamental construir la legitimidad de una concepción de paz que trascienda los contenidos de la verdadera democracia y la justicia social, encaminándose hacia transformaciones más profundas en la sociedad colombiana (Estrada, J. 2019).

8.2. Interpretación de la sentencia a la que quiere llegar la Corte Constitucional:

En este contexto, la Corte Constitucional juega un papel fundamental al verificar la constitucionalidad de los objetivos del proceso de pacificación. Su labor de revisión y control constitucional¹³ es esencial para asegurar el cumplimiento de los propósitos establecidos en el

¹² Además, el autor destaca que, desde una perspectiva histórica, este evento representa el acontecimiento más significativo en la vida política del país. Se reconoce que el proceso de paz es un proceso conflictivo y contradictorio, pero fundamental para lograr la democratización de la sociedad a través de medios exclusivamente políticos. (Estrada, J. 2019).

¹³ El control de constitucionalidad es un mecanismo fundamental para asegurar la supremacía de la Constitución de 1991. Entre las figuras destacadas en este ámbito se encuentra Han Kelsen, un reconocido jurista que propone la unificación del control constitucional en un órgano con facultades constitucionales. Este órgano actuaría como guardián y llevaría a cabo el control del actuar político en un país, con el objetivo de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos. El tribunal

acuerdo de paz y promover una paz estable y duradera en el país, por lo cual procederá a establecer precisiones y condiciones a la ley sujeta a revisión. Esto se realiza en reconocimiento al deber constitucional de la Corte de cumplir con los fines establecidos en la Constitución en el ejercicio de su labor jurídica, en concordancia con los lineamientos de su ideología en busca de la paz y garantizando su legitimidad.

Es importante resaltar que estos argumentos de conveniencia pública están enmarcados en la búsqueda histórica de la paz en la sociedad colombiana, con el objetivo de poner fin a los actos de violencia. El juez constitucional tiene en cuenta y prioriza estos aspectos al tomar sus decisiones, a diferencia del contexto político promovido por el poder ejecutivo en ese momento, que rechaza el Acuerdo y su implementación. Por lo tanto, el operador jurídico comprende la situación y argumenta de manera amplia y suficiente cada una de sus decisiones encaminadas a la protección y materialización de la paz, haciendo una interpretación extensiva del material jurídico, especialmente de la Constitución.

El Acuerdo Final, compuesto por 310 páginas, tiene como objetivo principal alcanzar la paz territorial a través de la participación de todos los ciudadanos y comunidades en su construcción. Este enfoque, propio de los sistemas transicionales, genera un impacto positivo en los derechos de las víctimas y garantiza la protección para todos los involucrados (Martínez, 2017). En el punto cinco (5) del Acuerdo Final, se estableció el modelo de justicia para la paz como una medida para poner fin a 50 años de conflicto armado en Colombia. Como resultado, se creó el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN), que incluye el marco de justicia y reparación de las víctimas según lo estipulado en el Acuerdo de Paz (Romero. 2019).

Este sistema dio origen a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), que se estableció como el único mecanismo de justicia para la terminación del conflicto armado y alcanzar la paz. Ambas partes acordaron someterse voluntariamente a este sistema de justicia transicional, que

constitucional se establece como el principal responsable de este mecanismo, encargado de buscar la inconstitucionalidad de las leyes de carácter general. Por lo tanto, las sentencias emitidas por el tribunal constitucional tienen efectos de constitucionalidad, estableciendo así una formalidad y un mecanismo efectivo (Ospina. 2019).

Flores (2020) enfatiza que el control de constitucionalidad es la columna vertebral del mundo constitucional. Este mecanismo se distingue por su cualidad única de ordenar e infundir los principios rectores del texto constitucional en las demás normas del marco jurídico.

permitiría a todas las personas involucradas en el conflicto rendir cuentas. El objetivo principal de la JEP es eliminar la impunidad estructural existente en Colombia, garantizando el derecho a la verdad, justicia, reparación y no repetición para todas las víctimas. (Romero. 2019)

Los objetivos de la JEP son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos. (Numeral 2° del Acuerdo de la JEP).

Por lo tanto, en este apartado, se llevará a cabo un análisis de la sentencia de constitucionalidad C-080 del año 2018¹⁴ desde la perspectiva de la Escuela Crítica del Derecho. Centrándose principalmente en el concepto de la "sentencia a la que se quiere llegar" y en el desarrollo de las categorías previamente mencionadas: pacificar, reparar y castigar. Estas categorías son parte integral y se desarrollan en el ejercicio del mecanismo de control de constitucionalidad ejercido por la Corte Constitucional, el cual está establecido en la Constitución Política de 1991. El propósito de este mecanismo es garantizar los principios fundamentales que sustentan el ordenamiento jurídico, estos son los criterios establecidos por el tribunal constitucional en el proceso de construcción de la sentencia.

El enfoque del análisis se centra específicamente en la interacción y desarrollo de los elementos fundamentales de la justicia transicional, como el castigo, la reparación y la pacificación. Por tanto, es necesario aclarar que no se abordarán todos los temas en su totalidad debido a la amplia naturaleza de la materia sujeta a revisión constitucional.

¹⁴ La sentencia analizada en este apartado es el resultado del proceso de control previo de constitucionalidad llevado a cabo por la Corte Constitucional en la implementación del marco jurídico del sistema transicional establecido en el Acuerdo de Paz. En particular, se refiere al Proyecto de Ley Estatutaria No. 8 de 2017 del Senado-016 de 2018 Cámara, conocido como "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)", en el entendido de que esta es una norma adoptada por el congreso para dar cumplimiento al Acuerdo Final. Este control se caracteriza por ser automático, previo, integral, definitivo y participativo, y encuentra su fundamento constitucional en los artículos 153 y 241-8 de la Constitución Política de 1991. Se lleva a cabo antes de la sanción presidencial, durante el proceso legislativo establecido en la Constitución. En este sentido, se remitió una copia del proyecto a la Corte para su estudio constitucional, y esta debía pronunciarse sobre la constitucionalidad del texto normativo. El objetivo de este proceso de control era establecer el marco jurídico aplicable a la administración de justicia de la JEP, el cual está compuesto por 162 artículos y 12 títulos.

La Corte Constitucional sigue una metodología en la construcción de la “sentencia a la que quiere llegar”, como se ha mencionado anteriormente. Esta metodología implica la revisión exhaustiva de los 162 artículos del proyecto de ley, que se transcriben en el apartado de control de constitucionalidad. En el capítulo de consideraciones, la Corte declara su competencia y procede a examinar los requisitos formales y de procedimiento para la expedición de normas de implementación del Acuerdo Final.

En este contexto, la Corte realiza un análisis exhaustivo planteando diferentes criterios para su decisión. En primer lugar, se examina la cuestión de la reserva de la ley estatutaria y se revisa detalladamente el procedimiento de formación y consulta previa. Estableciendo el marco general que servirá de base para el análisis de la constitucionalidad del proyecto de ley estatutaria.

A continuación, la Corte procede a realizar un estudio detallado artículo por artículo, con el objetivo de analizar exhaustivamente los contenidos normativos del proyecto de ley estatutaria. Durante este proceso, la Corte Constitucional toma en consideración los conceptos presentados por instituciones relevantes, como la Procuraduría General de la Nación, así como otras intervenciones pertinentes de entidades estatales e instituciones universitarias, lo anterior, en pro de mantener su legitimidad y la de su posterior decisión. Además, se aplica el marco jurídico nacional e internacional, lo cual puede generar una percepción de limitación por parte del juez, aunque este marco es reconfigurado durante el proceso de elaboración de la sentencia.

La Corte Constitucional realiza una exhaustiva revisión del contenido sujeto a reserva de ley estatutaria. En este sentido, identifica el objeto principal del proyecto de ley, el cual abarca la organización y funcionamiento de la JEP, así como la regulación específica de derechos y los procedimientos para su protección relacionados con el acceso a la justicia, los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, así como el debido proceso de las personas sometidas a la JEP en el marco de su jurisdicción.

La Corte llega a la conclusión de que los contenidos del Proyecto de Ley regulan asuntos que están sujetos a reserva estatutaria, fundamentándose en la jurisprudencia establecida en la sentencia C-370 de 2006 y considerando la naturaleza de los temas mencionados en el ámbito del derecho, debiéndose aplicar el trámite adoptado para su aprobación al adecuarse en las normas constitucionales.

Con base en lo expuesto, se procede a analizar el punto 4 de la sentencia de constitucionalidad, el cual se centra en el control material de constitucionalidad. En este análisis, se examinan los elementos fundamentales del modelo de justicia dentro del marco constitucional del proyecto de ley estatutaria de la justicia transicional en Colombia. Para ello, se señalará en el proceso de interpretación judicial realizado por la Corte Constitucional las tensiones entre valores contrapuestos, posteriormente, la selección de aquellos valores que se ajusten al objetivo del Estado de buscar la paz, de acuerdo con la ideología del juez.

8.3. Avances en la necesidad de pacificar de la sentencia:

La Corte Constitucional enfatiza que, con relación al derecho de pacificación, la paz consignada en la Constitución de 1991 tiene como objetivo asegurar la integración de la nación y brinda una oportunidad para la reincorporación a la vida democrática de diversos grupos que anteriormente estaban al margen de la ley. Esto incluye tanto grupos armados como fuerzas sociales marginadas que realizan actividades de protesta ilegales. Por lo tanto, la paz se convierte en un criterio interpretativo para la Corte Constitucional en el desarrollo de la sentencia reconociendo el poder transformador del derecho, lo que lleva a una de sus primeras conclusiones: el sistema jurídico transicional en el marco del Acuerdo de Paz se ajusta al derecho a la paz consagrado en la Constitución Política de 1991.

Además, el Tribunal hace referencia a los hechos históricos que surgieron como consecuencia de la promulgación de la Constitución en 1991, replanteando dichos eventos en consonancia con el material jurídico utilizado en el proceso de construcción de la sentencia. En aquel momento, señala la Corte, la Constitución no solo representó una oportunidad para la reincorporación de los grupos armados al margen de la ley, en medio del auge del conflicto interno en los años ochenta, sino también la culminación de un pacto que buscaba una transformación profunda del Estado colombiano. De hecho, el texto constitucional fue considerado un acuerdo de paz. En este sentido, la sentencia de la Corte resalta cómo la paz potencia los valores, principios y derechos fundamentales, permitiendo una plena vigencia de la Constitución Política.

El derecho a la paz, como principio y derecho, permite evaluar la constitucionalidad de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República en el marco de la justicia

transicional, especialmente en la adopción de medidas destinadas a facilitar la reintegración a la vida civil de los grupos guerrilleros desmovilizados o vinculados al proceso de paz. El juez constitucional señala que esta protección se ampara en un marco constitucional que ha regulado y sigue regulando los instrumentos gubernamentales para la búsqueda de la convivencia. Además, esta posición se basa en un marco internacional que se rige por el cumplimiento de los principios de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, siendo este el marco normativo en el que se desarrollan las tensiones entre libertad y restricción del campo jurídico.

El reconocimiento de la Paz es una de las decisiones más importantes desde el punto de vista constitucional, y según la argumentación de la Corte, es un objetivo que establece vínculos jurídicos de diferentes maneras y en distintos niveles entre la actuación de las autoridades y los ciudadanos. En este sentido, la jurisprudencia más reciente de este Tribunal ha destacado que la protección constitucional de la paz implica no solo la responsabilidad del Estado de diseñar e implementar acciones, normativas y políticas públicas orientadas a superar el conflicto armado y lograr una convivencia pacífica, sino también una preferencia por la solución pacífica como medio constitucionalmente deseable para resolver controversias y garantizar progresivamente la plena vigencia de los derechos fundamentales. Este enfoque es considerado un requisito tanto para la paz como para la consolidación del orden democrático, desde una perspectiva material.

Finalmente, la Corte Constitucional destaca enfáticamente que la paz implica asegurar la justicia para las víctimas de violaciones a sus derechos fundamentales. Según lo establecido en la Constitución de 1991, se reconoce que la paz se construye sobre la base de la justicia, y lograr la justicia requiere una convivencia pacífica. En lugar de ser principios antagónicos, la paz y la justicia se complementan de manera armoniosa en nuestro ordenamiento constitucional. Por lo tanto, la Corte ha afirmado que la justicia y la paz son fundamentos y objetivos del Estado, pilares de las instituciones y condiciones para la efectividad de los derechos fundamentales, reconfigurando así el campo jurídico de acuerdo con la jurisprudencia de la alta Corte. Estos valores son indivisibles y constituyen una parte integral de la identidad de la Constitución de 1991. Tanto la justicia como la paz cuentan con múltiples mandatos superiores en términos de contenido, responsables, obligaciones y garantías.

La justicia se establece como un elemento central y fundamental en la Constitución de 1991, con el objetivo primordial de garantizar el pleno respeto de los derechos humanos. En este contexto, la justicia adquiere una importancia crucial. En el proceso de construcción de la paz, es fundamental no solo el cese de las hostilidades, la desmovilización y la reintegración social, sino también la garantía de la justicia, especialmente en los casos de graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Por tanto, en este sentido, el logro de la pacificación se refleja en la creación de instituciones encargadas de salvaguardar el derecho a la justicia, como es el caso de los tribunales parte de la Jurisdicción Especial para la Paz.

8.4. Avances en la necesidad de reparar de la sentencia:

En relación a la necesidad de reparación, la Corte Constitucional destaca desde el inicio de la sentencia la importancia de este aspecto. Se enfatiza que la Jurisdicción Especial para la Paz es un sistema de justicia restaurativa que va más allá de la sanción penal, centrándose en la víctima y en su proceso de reparación. Además, se reconoce que la reconstrucción del tejido social es otro objetivo fundamental de los sistemas transicionales. En línea con lo expuesto anteriormente, se resalta la imposición de medidas de reparación y satisfacción para las víctimas a través de proyectos restaurativos, así como el restablecimiento del equilibrio entre las víctimas y los responsables, asegurando que estos últimos sean tratados como corresponde bajo la ley y no por encima de ella, lo anterior, en reconocimiento del poder de transformación del derecho.

Asimismo, la Corte hace hincapié en la importancia de ofrecer una respuesta integral a través del componente de verdad, justicia, reparación y no repetición del Sistema Integral. Se subraya que las obligaciones de justicia no pueden entenderse de manera aislada de las obligaciones de garantizar el pleno disfrute de los derechos a la verdad y la reparación integral para las víctimas. Por lo tanto, es necesario implementar medidas necesarias para garantizar que los actos de violencia no se repitan en el futuro. Este aspecto también es desarrollado por el Tribunal constitucional en el procedimiento especial, de acuerdo con las características propias de la justicia transicional. En este caso, se enfoca en las condiciones de acceso y permanencia de los responsables, que deben contribuir a la justicia, verdad y reparación de las víctimas. La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP es la encargada de verificar el cumplimiento de estas condiciones. Esto se fundamenta en dos finalidades esenciales de la

justicia transicional: la garantía de los derechos de las víctimas como base para la paz, y la paz como garantía de los derechos de las víctimas, incluyendo el derecho a la no repetición. Todo esto es respaldado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia.

La Corte Constitucional, en concordancia con su propia jurisprudencia y la Jurisprudencia Internacional, destaca que la reparación contemplada dentro del Acuerdo Final y el Sistema de Justicia Transicional abarca la reparación integral, que comprende medidas de indemnización, restitución, satisfacción y rehabilitación. Sin embargo, en algunos casos se exceptúa la obligación de indemnizar, específicamente en los casos de amnistía o indulto. No obstante, la Corte subraya que esto no exime la obligación de tomar medidas no indemnizatorias, las cuales están establecidas por la JEP. Estas medidas incluyen el reconocimiento de las víctimas y del daño sufrido, el fomento de la confianza institucional y el restablecimiento de los derechos de las víctimas.

Además, la Corte destaca la responsabilidad del Estado de garantizar los recursos necesarios para llevar a cabo todas las medidas de reparación, verdad, justicia y no repetición, sin privilegiar un componente sobre otro, sino manteniendo un equilibrio entre ellos. Esto se basa en el principio de integralidad, donde todos los componentes tienen igual importancia y se interrelacionan en un sistema armonioso que busca la coordinación y maximización de los derechos de las víctimas, independientemente de que los responsables sean individuos o entidades. Por lo tanto, la Corte reconfigura el campo jurídico y amplía las medidas incluyendo la restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Por lo tanto, la Corte señala que el logro de la reparación depende de la combinación de diferentes mecanismos, ya sean judiciales o administrativos, o una combinación de ambos. Además, la reparación debe adecuarse al daño sufrido, en cumplimiento del principio de adecuación. Todo esto evidencia el desarrollo de los postulados sobre la participación del juez en el ámbito político a través de su relación con otras entidades en busca de garantizar el cumplimiento de sus decisiones y la protección de la Constitución.

Uno de los aspectos relevantes y novedosos que merece destacarse en relación con la necesidad de reparación es el enfoque diferencial hacia las víctimas en todos los ámbitos del sistema. El legislador estableció que el Sistema Integral incorpora un enfoque de género y diferencial en las distintas etapas y procedimientos, especialmente en lo que respecta al respeto hacia todas

las mujeres que han sufrido o participado en el conflicto. En este sentido, la Corte destaca la constitucionalidad de esta disposición, la cual está en consonancia con los preceptos constitucionales, los tratados internacionales y las resoluciones de la ONU. Esto implica una reconfiguración normativa identificada por la Escuela Crítica del Derecho y establece un precedente jurisprudencial en los sistemas de justicia transicional.

Asimismo, la Corte toma en consideración tanto la jurisprudencia internacional como la nacional, para reconocer la gravedad de la violencia sufrida por las mujeres en el contexto del conflicto armado, así como por otras comunidades. Entre estas comunidades se encuentran aquellas que son especialmente vulnerables, como los niños, niñas y adolescentes cuyo interés superior debe ser protegido, los miembros de comunidades indígenas, las comunidades afrodescendientes y otros grupos étnicamente diferenciados. También se incluyen las víctimas de desplazamiento forzado, así como las comunidades religiosas y campesinas. Concluyendo de que todos estos grupos merecen especial atención y protección en el marco de las medidas de reparación y la justicia transicional.

En este sentido, al revisar los modelos de justicia restaurativa a nivel nacional e internacional, la Corte enfatiza en su libertad para tomar decisiones judiciales y describir los hechos y normas, todo ello en concordancia con el objetivo de buscar la pacificación, el castigo y la reparación. Se destaca cómo estos modelos se centran en la reparación del daño y en la creación de condiciones para la reconciliación y la reconstrucción del tejido social. Sin embargo, dado que se encuentra en el contexto de una justicia transicional, no se descarta la aplicación efectiva de sanciones para graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, tal como se mencionó en el apartado anterior sobre la necesidad de imponer castigos.

8.5. Avances en la necesidad de castigar de la sentencia:

Tomando en cuenta lo mencionado, y reconociendo la importancia de la pacificación en el marco del Acuerdo de Paz y la Constitución, es necesario abordar y profundizar en el papel del castigo como uno de los objetivos de la justicia transicional. Es crucial resaltar cómo la Corte establece una conexión entre la búsqueda de la pacificación y la aplicación de medidas punitivas. El Tribunal constitucional enfatiza que la justicia transicional es una estrategia para superar el conflicto armado, garantizar los derechos de las víctimas y fortalecer el Estado de

Derecho. En este sentido, se hace referencia al contexto histórico en el desarrollo de la sentencia, reconociendo el uso de la violencia como una forma de acción política y el impacto humanitario causado en el proceso de adjudicación.

A pesar de la promulgación de la Constitución de 1991, se han producido graves daños a más de 356 pueblos y comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así como a organizaciones sociales, defensores de derechos humanos, mujeres, periodistas, sindicalistas y víctimas de violaciones colectivas, como el desplazamiento forzado. Estos hechos evidencian cómo el conflicto armado se ha prolongado y ha afectado la plena vigencia y materialización de la Constitución en algunas áreas del territorio, debilitando así los fundamentos del Estado social de Derecho. La Corte ha considerado estos eventos como justificaciones adicionales en la construcción de la sentencia, con el objetivo de evitar las restricciones iniciales del marco jurídico y realizar reconfiguraciones del campo normativo. Estas acciones están orientadas a garantizar la participación, consideración y protección de todos los grupos poblacionales y sujetos de especial protección en el sistema de justicia transicional, estableciendo así un precedente jurídico en los procesos de castigo dentro del marco de la justicia transicional.

Lo anterior, implica la necesidad, en el caso presente de revisión de constitucionalidad de la JEP (Jurisdicción Especial para la Paz), de que las instituciones de justicia transicional cumplan con su objetivo fundamental de restablecer el orden constitucional. Estas instituciones desempeñan un papel crucial en la superación del conflicto armado y la gestión de los conflictos sociales al promover el reconocimiento de los derechos humanos, la confianza y la reconciliación. Para lograr esto, se establecen mecanismos de verdad, justicia, reparación y no repetición, que potencian la aplicación de los principios de paz y acceso a la justicia consagrados en la Constitución de 1991. Desde una perspectiva jurídica, el juez considera que esto representa un propósito político en aras de garantizar los derechos y la paz, es decir un objetivo político sobre la “sentencia a la que quiere llegar” en el ejercicio de libertad y restricción judicial.

En consecuencia, el sistema de justicia transicional implementa medidas de transición hacia la paz mediante un delicado y complejo proceso de ponderación. Por un lado, busca lograr la terminación definitiva del conflicto armado, y por otro, implementar reformas estructurales que promuevan la no repetición y garanticen los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación por las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho

internacional humanitario, realizando una evaluación y articulación de los principios y fines constitucionales con la finalidad de llegar a la sentencia deseada.

En este contexto, el Tribunal Constitucional plantea el objetivo de aplicar el castigo, basándose en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, por lo cual, establece diferentes criterios para analizar la relación de los hechos con el conflicto armado. Específicamente, se refiere a las conductas cometidas con ocasión, causa o en relación directa o indirecta con el conflicto armado. En este sentido, la competencia para la judicialización y concesión de beneficios jurídicos a exmiembros de las FARC recae en la Jurisdicción Especial para la Paz, aunque los jueces ordinarios pueden otorgar amnistías y libertades. Sin embargo, en el caso de terceros, ya sean servidores públicos o particulares, presuntos responsables de delitos en el contexto del conflicto armado, dicha competencia corresponde a la jurisdicción ordinaria, según lo establecido por la misma corporación en la sentencia C-674 de 2017.

En cumplimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el bloque de constitucionalidad consagrado en la Constitución, el Estado debe garantizar el derecho a la justicia, incluyendo el acceso efectivo a la protección y los procedimientos judiciales. Además, tiene el deber de investigar, juzgar y sancionar. En este sentido, cualquier amnistía o renuncia a la persecución penal debe ajustarse a la normativa nacional e internacional, configurándose este como el campo minado. La Corte Constitucional establece que ciertos hechos no admiten excepciones a la obligación de investigar, juzgar y sancionar, por lo tanto, no pueden ser amnistiados ni indultados. Estos hechos incluyen crímenes de lesa humanidad, genocidio, crímenes de guerra y otras violaciones graves de los derechos humanos, como violencia sexual, reclutamiento de menores, tortura, ejecuciones extrajudiciales, desaparición forzada, desplazamiento forzado, toma de rehenes y privaciones graves de la libertad y la tortura.

Por tanto, la Corte Constitucional llega a la conclusión de que, de acuerdo con la Constitución, solo los delitos de naturaleza política son susceptibles de amnistía, lo que implica una nueva reconfiguración del ámbito jurídico, sentando precedente sobre este aspecto. La Corte establece las características de estos delitos de la siguiente manera: (i) son cometidos por grupos armados con la intención de socavar el orden constitucional y legal; (ii) en principio, persiguen un fin altruista; (iii) aunque se dirigen principalmente al Estado (como sujeto pasivo), pueden ocasionar víctimas individuales.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, la Corte Constitucional realiza un examen de la constitucionalidad de los tratamientos especiales que la JEP puede otorgar, en aras de garantizar los derechos de las víctimas y en cumplimiento del principio de proporcionalidad del tratamiento penal especial en relación con la gravedad del delito. En este sentido, los hechos no amnistiabiles conllevan la imposición de las siguientes sanciones contempladas en el sistema de justicia transicional: las sanciones propias, que se aplican a aquellos que reconocen la verdad y asumen responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento; las sanciones alternativas, que se imponen a quienes reconocen la verdad y asumen responsabilidad ante el tribunal antes de la emisión de una sentencia; y finalmente, las sanciones ordinarias, que se aplican cuando no hay reconocimiento de verdad y responsabilidad en ninguna etapa del procedimiento de la JEP. La Corte destaca en este último caso la necesidad de que estas sanciones cumplan con los estándares de una sanción efectiva, garantizando la implementación de mecanismos adecuados de monitoreo, vigilancia y control, estableciéndose como un deber de estricto cumplimiento para la JEP en sus decisiones.

En última instancia, la sentencia de la Corte Constitucional permite comprender que el ámbito de lo no amniable en los sistemas de justicia transicional se refiere a las graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. De esta manera, se busca conciliar la búsqueda de la paz a través de la amnistía y la reconciliación con la obligación ineludible del Estado de garantizar la justicia. Esta reconciliación se realiza dentro del marco jurídico y forma parte de los cálculos para mantener su legitimidad, pero siempre en busca de lograr los objetivos de la justicia transicional a través de la Jurisdicción Especial para la Paz.

El Tribunal Constitucional destaca la necesidad de examinar y resolver la cuestión de la constitucionalidad de la facultad de selección y priorización como parte integral del sistema de justicia transicional en relación con el objetivo de imponer castigos. Tanto la selección como la priorización se consideran estrategias para lograr los objetivos de justicia en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. La selección se centra en investigar y enjuiciar a los máximos responsables de graves violaciones de los derechos humanos y crímenes internacionales sistemáticos, como los delitos de lesa humanidad, genocidio y crímenes de guerra, además, la JEP establecerá sanciones propias, por lo cual, los responsables no estarán en condiciones de privación de la libertad, sino que tendrán una efectiva restricción de tal derecho como la movilidad reducida en espacios fijados y deberán desarrollar un proyecto restaurativo autorizado por la JEP.

Estos delitos se caracterizan por su sistematicidad, formando parte de un plan de comisión a gran escala, lo cual representa un desafío en Colombia, como se evidencia en el registro único de víctimas que reporta 10.066.241 hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado desde 1985. Por otro lado, la priorización establece un orden estratégico para la investigación y el enjuiciamiento. Aunque el Estado tiene la obligación general de investigar y sancionar estas violaciones, puede atribuir la responsabilidad penal a los principales responsables de los delitos más graves, dejando sin investigación ni sanción a otros implicados. El tratamiento de estos casos está sujeto a condiciones estrictas y es supervisado por la Jurisdicción Especial para la Paz, garantizando el cumplimiento de dichas condiciones y la adopción de medidas en caso de incumplimiento.

Por lo tanto, la Corte al realizar una valoración exhaustiva de las normas, principios jurídicos y aspectos sociales, históricos y políticos relacionados con los hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado. En este sentido, reconoce que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) representa una forma de justicia innovadora en la cual los perpetradores asumen su responsabilidad frente al Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), las víctimas y la sociedad en general. En cumplimiento del régimen de condicionalidad y en aras de contribuir a la finalización del conflicto armado, los responsables aceptan sanciones que incluyen elementos retributivos y restaurativos, los cuales son determinados por la propia JEP.¹⁵

En consecuencia, al revisar el contenido del Acto Legislativo 01 de 2017, que es objeto de análisis, la Corte Constitucional ha llegado a la conclusión de que la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), tiene la responsabilidad de asegurar la reparación de las víctimas. Para lograr este objetivo, la JEP debe utilizar los mecanismos de reparación disponibles en su jurisdicción y complementarse con otros mecanismos de reparación del SIVJRNR. Basándose en estos argumentos, la Corte ha determinado que la disposición en cuestión, así como las demás disposiciones relacionadas con el componente de reparación, son conformes a la Constitución,

¹⁵ En palabras literales de la Corte Constitucional C-080 del 2018; “De esta manera, de un lado, la sanción será retributiva, porque implica restricción de derechos y libertades bajo estrictas condiciones de supervisión durante el tiempo en que dicha sanción deba ser cumplida. De otro lado, la sanción será restaurativa, pues asegurará el cumplimiento de funciones reparadoras por parte de los responsables, partiendo de su reconocimiento de responsabilidad, y siguiendo con el desarrollo de proyectos de interés social y de reparación.

tal y como se ha establecido en la parte resolutive de la sentencia, donde se han establecido condiciones y precisiones como se ha descrito anteriormente en los temas sujetos a análisis.

9. Conclusiones:

Habiendo concluido nuestra investigación y tras haber recorrido el camino metodológico propuesto, a continuación, se exponen las principales conclusiones a las que se ha llegado en relación con los presupuestos de partida inicialmente.

Los Estudios Críticos del Derecho se enfocan en la reflexión crítica de los jueces en la construcción de la sentencia, permitiendo analizar la relación entre el derecho, la política, la economía y la sociedad en las decisiones judiciales, así como la interacción entre el derecho y las diversas entidades estatales. Además, estos estudios conceden evidenciar el potencial del derecho para transformar la sociedad en busca de justicia social, equidad, transparencia y el derecho a la paz en los contextos de justicia transicional, lo anterior, tomando como objeto de análisis las sentencias judiciales.

Los postulados de los Estudios Críticos del Derecho permiten analizar la participación política de los jueces en los ambientes de Justicia Transicional, es decir, la respuesta a la pregunta planteada en la presente investigación, especialmente en relación con su participación activa en la formulación de políticas públicas a través de la interpretación de la ley y la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas. Además, estos postulados también facilitan la identificación de la ideología que los jueces emplean al emitir sus fallos, lo cual implica un análisis crítico de las decisiones judiciales. Esto permite evidenciar cómo la ideología de los jueces en Colombia, expresada en sus diferentes sentencias, busca la consolidación y protección de la paz.

En consecuencia, la metodología se ajustó de forma satisfactoria a la propuesta de investigación, lo que posibilitó el desarrollo completo de cada uno de los objetivos planteados y brindó una amplia respuesta a la pregunta de investigación. Esto permitió llevar a cabo un análisis descriptivo de textos académicos y jurídicos, en particular de las sentencias de la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional. Como se puede apreciar, se realizó un análisis exhaustivo de las sentencias seleccionadas, siguiendo y desarrollando los criterios establecidos de pacificación, reparación y castigo.

En este contexto, es importante destacar las estrategias utilizadas por los jueces para evitar la politización de la judicatura y la violación de la separación de poderes en la construcción de las sentencias, en respuesta a las críticas planteadas.

Por lo tanto, en Colombia, la función política de los jueces en los sistemas de justicia transicional se evidencia en la relación con otras entidades del Estado a través de las disposiciones de las sentencias basadas en los Estudios Críticos del Derecho. En estas sentencias el juez, exhorta y verifica el cumplimiento de las medidas de reparación en cabeza de otras entidades estatales de todos los niveles, sin infringir el orden constitucional.

Los jueces de la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia desempeñan un papel fundamental en los cambios sociojurídicos y la implementación de la justicia transicional en Colombia, configurándose en agentes de cambio. En la motivación y resolución de las sentencias, buscan lograr un equilibrio entre el castigo, la reparación y la pacificación al abordar los crímenes relacionados con violaciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidos durante el conflicto armado. Asimismo, se centran en la protección de los derechos humanos, la promoción de la reconciliación, la consolidación del Estado Social de Derecho y la garantía de una transición pacífica y duradera. Este enfoque en busca de asegurar la justicia y la estabilidad en el proceso de transición hacia una sociedad más justa y en paz en Colombia.

Los jueces en Colombia, al ejercer su discrecionalidad en la construcción de la sentencia, se basan principalmente en un enfoque histórico-normativo. Esto implica la búsqueda de comprender la gravedad de los hechos cometidos durante el conflicto armado y realizar una reconfiguración de los mismos, considerando aspectos sociales, económicos, políticos y culturales. Posteriormente, adaptan estos hechos a la reconfiguración normativa con el fin de llegar a la sentencia deseada. Por lo cual, utilizan diferentes fuentes del derecho, como la jurisprudencia nacional e internacional, la doctrina y el marco normativo nacional e internacional, para la reestructuración de los hechos y la aplicación de las normas en cada caso específico.

Además, se busca fundamentar la motivación de las decisiones judiciales en la imposición del castigo más adecuado para los responsables y en la garantía de los derechos a la verdad, justicia y reparación integral de las víctimas. Este enfoque conduce a la creación de precedentes

jurisprudenciales, con el propósito de contribuir y garantizar la pacificación y reestructuración del país en los términos más favorables, como resultado de los sistemas de justicia transicional.

En relación con lo expuesto anteriormente, se puede inferir que los jueces en Colombia, en la construcción de la sentencia en contextos de justicia transicional, están influenciados por los postulados de los Estudios Críticos del Derecho, dentro de los límites materia de su competencia. Sin embargo, es importante destacar que este estudio no pretende ser restrictivo, sino un estímulo para futuras investigaciones y un análisis exhaustivo de la participación de los jueces a través de las sentencias en los procesos de implementación de los sistemas de justicia transicional, es decir la identificación de otras razones que justifiquen la participación de los jueces en política en ambientes de justicia transicional o en otros marcos normativos ordinarios o especiales, en consonancia con los Estudios Críticos del Derecho y la metodología propuesta. Esto también permitirá identificar, hasta ahora demostrado, las mejores prácticas en el equilibrio entre la implementación de la justicia transicional, sobre las medidas de castigo, reparación y pacificación.

10. Bibliografía:

Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. (2016). Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional.

Álzate Villa, A. A. (2018). Juez civil en contextos de justicia transicional. *Diálogos de Derecho y Política*. (19). 59-81. Recuperado de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/derypol/article/view/331283/20787466>

Ángel, María y Posada, María. (2011). El derecho al juez único y las tres altas cortes en Colombia.

Benítez, V y González, G. (2007). Kennedy como pretor: una crítica desde los estudios críticos del derecho a la teoría de la adjudicación judicial y a las teorías jurídicas dominantes en Colombia. *Univ. Estud. Bogotá (Colombia)*. N° 4: 157-173, enero-diciembre.

Brey Blanco, J. (2004). Los jueces y la política, ¿imparcialidad/neutralidad versus compromiso democrático? *Foro, Nueva época*, núm. 00/2004, pp. 37-67.

Bulygin, Eugenio. (2003). Los jueces ¿crean derecho? *Isonomía*, (18), 7-25. Recuperado de 30 de septiembre de 2022, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182003000100001&lng=es&tlng=es.

Cubillos, Pablo. (2004). *Manual Básico de Derecho Procesal. La función jurisdiccional. La competencia*. Facultad de Derecho. Universidad de los Andes. Bogotá.

Cuervo-Criales, B. (2019) “La pacificación como paradigma de la justicia transicional en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –SIVJRNR–”. *Revista Vínculos: Ciencia, Tecnología y Sociedad*, vol. 16, ni 1, enero-junio 2019, 161-183. DOI: <https://doi.org/10.14483/2322939X.15085>.

Estrada, J. (2019). *El Acuerdo de paz en Colombia: entre la perfidia y la potencia transformadora* / Ana María González Suárez [et al.]; coordinación general de Jairo Estrada

Álvarez. - 1a ed. – Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO; Bogotá: Gentes del común; Bogotá: Centro de Pensamiento y Diálogo Político-CEPDIPO.

Romero, E. La JEP: instrumento de paz, justicia y verdad. Cambios unilaterales y arbitrarios, enemigos y perspectivas.

Escobar, L; Cárdenas-Poveda, M; Benítez, V y Mantilla-Blanco, S. (2011). El Derecho a la paz. ¿Una norma programática, con tendencia a lo normativo, a lo normativo o a lo semántico? Universitas. Bogotá (Colombia) N° 123: 141-168, julio-diciembre.

Ferejohn, J. (2002). Judicialización de la política, politización de la ley Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. XLV, núm. 184, enero-abril, 2002, pp. 13-49. Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México.

Flores, María. (2020). “Una mirada sobre el control de constitucionalidad en Colombia”, FORUM: Revista del Centro de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina, N° 10, pp. 159-182.

Forcada, I. (2011). Derecho internacional y Justicia transicional: cuando el derecho se convierte en religión. Madrid: Civitas.

García, C. (2018). Estudios Críticos del Derecho: visión holística. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España.

González, Jorge. (2005). Entre la restricción y la libertad: sobre la posible pérdida de legitimidad del juez constitucional. Universitas, julio-diciembre, número 110. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. pp. 129-146.

González de Lemos, M. MP. (2011). La Corte resuelve recurso de apelación interpuesto contra la sentencia parcial proferida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá el 29 de junio de 2010, respecto de los postulados *EDWAR COBOS TÉLLEZ* y *UBER ENRIQUE BANQUEZ MARTÍNEZ*.

Gutiérrez-Sanín, F. (2011). La Constitución de 1991 como pacto de paz: discutiendo las anomalías. *Estudios Socio-Jurídicos*, 13(1), pp. 419-447. Recuperado a partir de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/1517>

Guthmann, Y. (2012). La decisión judicial y lo político. Una mirada socio-legal. *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja" - Año VI, Número 9, 2012.*

Huertas Díaz, Omar; Benítez Núñez, Christian. Análisis de los elementos de la justicia transicional en el contexto de la democracia constitucional. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, vol. 16, núm. 2, 2021, Julio-Diciembre. Universidad Santo Tomás. Bogotá, Colombia.

Kennedy, Duncan. 2010). “El comportamiento estratégico en la interpretación jurídica”, trad. de Guillermo Moro, Izquierda y derecho. Ensayos de teoría jurídica crítica, Buenos Aires, Siglo xxi Editores.

Kennedy, D. (1987). interview by Vicki Quade. ¿Son los abogados realmente necesarios? (Otoño 1987).

Kennedy, D. (1994) interview by Gerard Clark. *A Conversation with Duncan Kennedy*.
— . *A Critique of Adjudication*. (1997) Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press.
— . *Abuso sexual y vestimenta sexy - Cómo disfrutar del erotismo sin reproducir la lógica de la dominación masculina*. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores, 2016.

Kennedy, D. (2004). “La educación jurídica como preparación para la jerarquía”, *Academia. Revista sobre Enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, Año 2, núm. 3.

Kennedy, D. (1982). "Legal Education and the Reproduction of Hierarchy." *Journal of Legal Education*.

— . (1990). *Legal Education as a Training for Hierarchy*. Nueva York: D. Kairys, ed.
— . (1999). *Libertad y Restricción en la Decisión Judicial*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Kennedy, D. (1999). *Libertad y restricción en la decisión judicial. El debate con la Teoría Crítica del Derecho (CLS)*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores (Diego Eduardo López ed.).

Kress, Kenneth. (1989). "Legal Indeterminacy." *California Law Review*. [Vol. 77, No. 2 \(Mar., 1989\)](#), pp. 283-337.

Ley de Justicia y Paz. (Ley 975 de 2005). (2005). Bogotá, Colombia: Congreso de Colombia- Imprenta Nacional.

Llewellyn, Karl. (1936). "On Warranty of Quality, and Society (pt. II)." *Columbia Law Review* 699: 1262-1263.

Lizarazo, A. MS. (2018). Control automático de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz".

López, C. (2016). ¡Adiós a las FARC! ¿Y ahora qué? Construir ciudadanía Estado y mercado para unir las tres colombias. Bogotá: Penguin Random House Editorial.

Martínez Caballero. (2000), Alejandro. Tipos de sentencias en el control constitucional de las leyes: La experiencia colombiana. *Estud. Socio-Juríd* [online]. vol.2, n.1, pp.9-32. ISSN 0124-0579.

Martínez, I. (2016) *Analyzing Victims' Rights during Post-Conflict: International Law and Current International Experience in Solving the Peace-Justice Overlap*, Doctoral Thesis, University of Rome "Tor Vergata" Data Base.

Martínez, I. (2019). Post conflicto y derecho: el balance entre la necesidad de castigar, reparar y pacificar como herramienta fundamental de armonización jurídica en sistemas transicionales en Perspectivas en el postconflicto con miras a la paz como derecho en construcción.

Martínez, M. (2018). *La reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia en el marco de la justicia transicional*. UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID. Madrid, España.

Melamed Visbal, J D. (2017). La justicia transicional: la llave hacia una salida negociada al conflicto armado en Colombia. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*. 12(1). pp. 185-206. DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/ries.2469>.

MOREIRA, M. (2007). La pericia antropológica como saber científico y como prueba judicial. *Revista Antropología y Derecho*, 2007, 6, 22-27.

Ospina-Molina, P.S. (2019). El control de constitucionalidad en Colombia. *Revista Criterio Libre Jurídico*, 16 (1), e-5590. doi: 10.18041/1794-7200/clj. 2019.v16n1.5590.

Otero, Laura. (2018). Control judicial y políticas públicas en Colombia: Un análisis del control ejercido por la Corte Constitucional en las políticas públicas de desplazamiento forzado y salud para los periodos 2004-2012, 2008-2015. Universidad Autónoma de Bucaramanga, Bucaramanga, Colombia.

Periñan, Carlos y Castillo, Arturo. (2020). Juez constitucional y políticas públicas. Universidad de Cartagena. Cartagena de indias, Colombia.

Pérez Lledó, Juan A. (1993) *El Movimiento Critical Legal Studies*. Universidad de Alicante. Alicante, España.

Prakash Sinha, Surya. *Jurisprudence - Legal Philosophy*. St. Paul, MN: West Publishing Co., 1993.

Przetacznik, F. (1999) A Definition of Peace, 11 *Sri Lanka Journal of International Law*, 165.

Robles, J y Tovar, Y. (2016). *Teoría Jurídica Norteamericana Una Introducción a los Critical Legal Studies*. Instituto de investigaciones jurídicas. Universidad Autónoma de México.

Rodríguez, M. (2017). *Altas cortes y clase política en Colombia. Tres estudios de caso en perspectiva sociojurídico*. -Primera edición. -- Bogotá : Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. Instituto Unidad de Investigaciones Jurídico-Sociales Gerardo Molina (UNIJUS).

Rúa Delgado, C. (2015). Los momentos de la justicia transicional en Colombia. Rev. Derecho [en línea]. 2015, n.43, pp.71-109. ISSN 0121-8697. Recuperado de: <https://doi.org/10.14482/dere.43.6270>.

Ruiz, M. (1988). Justicia de la guerra y de la paz. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid.

Seils, P. (2015). La cuadratura del círculo en Colombia. Los objetivos del castigo y la búsqueda de la paz. ICTJ. Justicia, Verdad, Dignidad.

Torregrosa, R. (2011). Algunas reflexiones sobre la justicia transicional en Colombia desde el derecho de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Universidad Libre, Bogotá, Colombia • No. 35 • Julio-Diciembre 2011 • pp. 45-55 • Ejemplares: 1000 • ISSN: 0124-0021

Valderrama-Bedoya, Francisco Javier; Ortiz-Agudelo, Marvin Octavio. (2017). Justicia transicional: Noción de la justicia en la transición colombiana * Revista Opinión Jurídica, vol. 16, núm.. 32, 2017, Julio-Diciembre, pp. 245-266 Universidad de Medellín.

Whitehead, Jason E. (1999). "From criticism to critique: preserving the radical potential of Critical Legal Studies through a reexamination of Frankfurt School Critical Theory." Florida State University Law Review.

Wolffhügel, C. (2008). La ley de justicia y paz y el derecho penal internacional. Algunos aspectos problemáticos. Proyecto "La Corte Penal Internacional y el proceso de paz colombiano", Universidad Sergio Arboleda y el Grupo de Investigación en Ciencias Penales y Criminológicas "Emiro Sandoval Huertas" Dirección del. Ph.D. Kai Ambos, catedrático de la Universidad de Göttingen. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532008000100003